



Gaceta Parlamentaria

Año XX

Palacio Legislativo de San Lázaro, viernes 28 de abril de 2017

Número 4769-XIX

CONTENIDO

Declaratoria de publicidad de los dictámenes

De la Comisión de Cultura y Cinematografía, con proyecto de decreto que expide la Ley General de Cultura y Derechos Culturales

Anexo XIX

Viernes 28 de abril

Comisión de Cultura y Cinematografía

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO EN RELACIÓN CON DIVERSAS INICIATIVAS SOBRE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CULTURALES, POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

Honorable Asamblea:

La Comisión de Cultura y Cinematografía, de esta Cámara de Diputados de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 39, numerales 1 y 2 fracción XII; y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción VI; 157, numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración de este Pleno el presente dictamen al tenor de los siguientes:

DICTAMEN

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Cultura y Cinematografía, con opinión de la Comisiones de Presupuesto y Cuenta Pública, le fue turnado por la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Derechos Culturales, a cargo de integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía, las diputadas y diputados Taboada Cortina Santiago, Aguirre Chávez Marco Polo, Córdova Morán, Hersilia Onfalia Adamina, Guerrero Esquivel Araceli, Mondragón Orozco María Angélica, Huerta Villegas Genoveva, Velázquez Valdez Brenda, Gaytán Hernández Cristina Ismene, Sandoval Rodríguez José Refugio, Esquivel Valdés Laura Beatriz, Álvarez Maynez Jorge, Méndez Salas Jesús Rafael, Agundis Estrada María Verónica, Arámbula Meléndez Mariana, Corona Valdés Lorena, Flores Sonduk Lluvia, Hernández de la Piedra Ángel Antonio, Hurtado Arana Karen, Ibarra Rangel Miriam Dennis, Luna Munguía Alma Lilia, López Córdova José Everardo, Meléndez Ortega Juan Antonio, Mota Hernández Adolfo, Muñoz Sánchez Rosalinda, Rentería Medina Flor Estela, Rodríguez Rubio María del Rosario, Santiago López José, Sáenz Soto José Luis, Vidal Aguilar Liborio, Vázquez Guerrero Luis Felipe, presentada en la Cámara de Diputados y turnada a la Comisión de Cultura y Cinematografía.

Paralelamente al turno antes descrito para el estudio y análisis de las iniciativa citada, de manera coincidente, en la Cámara de Senadores se presentaron las siguientes iniciativas:

1. Iniciativa con Proyecto de decreto que expide la Ley General para el Acceso, Fomento y Disfrute de la Cultura presentada por las senadoras y senadores Blanca Alcalá Ruiz, Arely Gómez González, Marcela Guerra Castillo, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Graciela Ortiz González, Zoé Robledo Aburto y Juan Carlos Romero Hicks, turnada a las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Segunda (turno original).

Comisión de Cultura y Cinematografía

2. Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cultura, presentada por las senadoras y senadores Angélica de la Peña Gómez, José de Jesús Santana García, Luis Humberto Fernández Fuentes, Luz María Beristáin Navarrete, Iris Vianey Mendoza Mendoza, Alejandra Roldán Benítez, Fidel Demédecis Hidalgo y Fernando Mayans Canabal, Carmen Dorantes Martínez, turnada a las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera.
3. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cultura, Reglamentaria del párrafo décimo segundo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Senador Rabindranath Salazar Solorio del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, turnada a las Comisiones Unidas de Cultura, de Radio, Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos, Primera (turno original).
4. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cultura, presentada por las senadoras y senadores Gerardo Sánchez García, Emilio Gamboa Patrón, Miguel Romo Medina, Carlos Romero Deschamps, Carmen Dorantes Martínez, Hilda Flores Escalera, Francisco Yunes Zorrilla, Marco Antonio Olvera Acevedo, Ricardo Barroso Agramont, Marcela Guerra Castillo, Patricio Martínez García, Graciela Ortíz González, Sofío Ramírez Hernández, Mariana Gómez del Campo Gurza, Sandra Luz García Guajardo, Angélica de la Peña y Luis Armando Melgar Bravo, Esteban Albarrán Mendoza, Carlos Alberto Puente Salas, Martha Tagle Martínez, María Elena Barrera Tapia, Francisco Salvador López Brito, Sylvia Leticia Martínez Elizondo, Octavio Pedroza Gaitán, Martha Palafox Gutiérrez, Michelle Arandine Barrón Vivanco, turnado a las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera.

Todas ellas, incluidas en el presente dictamen como resultado del trabajo de comisiones en conferencia.

En virtud de la coincidencia temática y la relevancia del tema de los derechos culturales, el 23 de marzo de 2017, los presidentes de las Comisiones de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados y de la Comisión de Cultura de la Cámara de Senadores, con fundamento en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 135, 153 y 154 del Reglamento del Senado y la fracción III del artículo 156 del Reglamento de la Cámara de Diputados, convocaron a los legisladores integrantes de los cuerpos colegiados a desahogar las iniciativas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión a desahogar las diferentes propuestas para la ley general en materia de derechos culturales, a través de un procedimiento de Reunión en Conferencia, en un esfuerzo conjunto para llevar a cabo un análisis profundo e incluyente de las Iniciativas a través de mesas de trabajo técnico en las cuales se retroalimentaran puntos de vista y argumentos sólidos para la construcción de un proyecto común.

Los grupos de trabajo se instalaron, a fin de alcanzar una propuesta que recogiera los elementos de mayor relevancia incorporados en las diferentes iniciativas presentadas en el Congreso de la Unión con el objetivo de someterlas a un mismo proceso legislativo.

Comisión de Cultura y Cinematografía

Esta comisión dictaminadora, con fundamento en los artículos 39, numerales 1 y 2 fracción XII; y 45, numeral 6, incisos e), f) y g), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, así como los artículos 80, numeral 1, fracción VI; 157, numeral 1, fracción I y 158 numeral 1, fracción I, del Reglamento de la Cámara de Diputados, someten a la consideración de esta Honorable Asamblea, el siguiente dictamen en relación con las Iniciativas que expiden la Ley General de Cultura, de conformidad con siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En el dictamen aprobado por la Cámara de Diputados el 10 de diciembre de 2015, con motivo de la creación de la Secretaría de Cultura, en el considerando décimo tercero, los integrantes de esta Comisión de Cultura y Cinematografía, se estableció la siguiente resolución: *se acuerda establecer en el presente dictamen el compromiso de generar durante el ejercicio fiscal 2016, la legislación en materia de cultura a la que alude el artículo 73, fracción XXIX-Ñ, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, previo a la discusión del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017 y con su inminente aprobación durante el primer periodo Ordinario de sesiones del segundo año de esta LXIII Legislatura del Congreso de la Unión.*
2. Asimismo, en el dictamen aprobado por la Cámara de Senadores el 15 de diciembre de 2015, con motivo de la creación de la Secretaría de Cultura, se estableció la siguiente resolución: *Así como los diputados hicieron hincapié en la necesidad de crear una Ley que defina el rumbo que deberá seguir la Secretaría Cultura y la política pública cultural del país, con base en lo previsto por el artículo 73, fracción XXIX-Ñ, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los integrantes de estas comisiones dictaminadoras refrendamos el compromiso también para que dicha dependencia cuente y opere con bases legales en los términos del artículo 4º constitucional, el cual señala expresamente "Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural".*
3. El 30 de septiembre de 2014, las senadoras y senadores Blanca Alcalá Ruiz, Arely Gómez González, Marcela Guerra Castillo, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Graciela Ortiz González, Zoé Robledo Aburto y Juan Carlos Romero Hicks, presentaron iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General para el Acceso, Fomento y Disfrute de la Cultura.
4. Ese mismo día, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó la iniciativa a las comisiones unidas de Cultura, y de Estudios Legislativos, Segunda para su estudio y dictamen.

Comisión de Cultura y Cinematografía

5. El 29 de marzo de 2016, las senadoras y senadores Angélica de la Peña Gómez, José de Jesús Santana García, Luis Humberto Fernández Fuentes, Luz María Beristáin Navarrete, Iris Vianey Mendoza Mendoza, Alejandra Roldán Benítez, Carmen Dorantes Martínez, Fidel Demédecis Hidalgo y Fernando Mayans Canabal presentaron iniciativa con Proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cultura.
6. Ese mismo día, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó originalmente la iniciativa a las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera para su estudio y dictamen. El 31 de marzo de 2016, mediante oficio número DGPL-2P1A.-2587, acordó ampliar el turno a la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía, para que emita opinión.
7. El 31 de marzo de 2016, el Senador Rabindranath Salazar Solorio del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentó ante el Pleno del Senado de la República Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cultura, Reglamentaria del párrafo décimo segundo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
8. Ese mismo día, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó la iniciativa a las comisiones de Cultura, de Radio Televisión y Cinematografía y de Estudios Legislativos, Primera para su estudio y dictamen.
9. El 14 de marzo de 2017, los Senadores Gerardo Sánchez García, Emilio Gamboa Patrón, Miguel Romo Medina, Carlos Romero Deschamps, Carmen Dorantes Martínez, Hilda Flores Escalera, Francisco Yunes Zorrilla, Marco Antonio Olvera Acevedo, Ricardo Barroso Agramont, Marcela Guerra Castillo, Patricio Martínez García, Graciela Ortiz González, Sofío Ramírez Hernández, Mariana Gómez del Campo Gurza, Sandra Luz García Guajardo, Angélica de la Peña y Luis Armando Melgar Bravo, Esteban Albarrán Mendoza, Carlos Alberto Puente Salas, Martha Tagle Martínez, María Elena Barrera Tapia, Francisco Salvador López Brito, Sylvia Leticia Martínez Elizondo, Octavio Pedroza Gaitán, Martha Palafox Gutiérrez, Michelle Arandine Barrón Vivanco, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cultura.
10. La iniciativa fue turnada originalmente a las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, no obstante, con fecha 16 de marzo de 2017, se recibió oficio DGPL-2P2A.-2588, suscrito por la Vicepresidencia de la Mesa Directiva, en el que se acordó ampliar el turno para que la Comisión de Asuntos Indígenas emitiera opinión sobre la iniciativa en atención a la solicitud de la Senadora Luisa María Calderón Hinojosa.
11. La Presidencia de la Comisión de Cultura del Senado de la República solicitó a la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, a través de diferentes comunicados, la reasignación de los turnos de las iniciativas referidas con la finalidad de sujetarlas a un mismo procedimiento de estudio y dictamen, conjuntamente con la Comisión de Estudios legislativos, Primera y la opinión de las Comisiones de Radio Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas. De ello dan cuenta los comunicados de ratificación de turno de la Mesa Directiva. Oficios número: DGPL.-2P2A.-2587, DGPL-1P2A.-4667, DGPL-2P2A.- 3000, DGPL-2P2A.-3563, DGPL-2P2A.-3771.

Comisión de Cultura y Cinematografía

12. Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la fracción I del artículo 183 del Reglamento del Senado de la República, las Presidencias de las Comisiones turnaron en su oportunidad, copia de las iniciativas referidas a los integrantes de los respectivos cuerpos colegiados en el Senado de la República.
13. La Comisión de Cultura del Senado de la República, por Acuerdo de la Junta de Coordinación Política del Senado de la República, de fecha 6 de octubre de 2016, con fundamento en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Congreso General de Los Estados Unidos Mexicanos, y de conformidad con los artículos 129, numeral 1, fracción VII; el artículo 133, numeral 1, fracción V y el artículo 184 del Reglamento del Senado de la República, convocó al Foro de Análisis y Propuesta para la elaboración de la Ley de Cultura.
14. En el proceso interno de la Cámara de Diputados, destaca que con fecha 15 de diciembre de 2015, la Junta de Coordinación Política de ese órgano del Poder Legislativo, emitió un "Acuerdo por el cual se estipulan las tareas para la elaboración de la legislación en materia de Derechos Culturales, de conformidad por el artículo 4º, párrafo décimo segundo, y 73, fracción XXIX-Ñ, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos".
15. Con fecha 17 de marzo de 2016, la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados, atendiendo lo establecido por la Junta de Coordinación Política, acordó crear un Consejo Técnico que dotara de los instrumentos jurídicos, técnicos y administrativos necesarios, además de la opinión fundamentada para la construcción de la iniciativa de una Ley relativa al párrafo décimo segundo del artículo 4º y la fracción XXIX-Ñ del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
16. Integrado el Consejo Técnico, en el mismo acuerdo de la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados, se estableció la metodología de trabajo que permitiera desarrollar la elaboración de la iniciativa de una Ley de Cultura mediante la celebración de 10 audiencias de carácter público, con el objeto de debatir, discutir y tomar decisiones respecto a los temas que integrarán la iniciativa de una Ley de Cultura.
17. Las y los diputados de la Comisión de Cultura y Cinematografía, a partir de las conclusiones obtenidas en las Audiencias Públicas para la elaboración de una Ley de Cultura, acordaron constituir un Consejo Redactor, integrado por personalidades cuya trayectoria académica o profesional los posiciona como importantes exponentes del tema de la Cultural en su diversidad de aspectos.
18. El Consejo Redactor, con base en las conclusiones obtenidas de las actas elaboradas por la Secretaría Técnica de la Comisión, en virtud de la celebración de las Audiencias Públicas, formularon un documento orientador, con el objeto de enriquecer el punto de vista de los legisladores, como fruto del diálogo interdisciplinario del Sector Cultural, en el ejercicio de una nueva práctica democrática. Dicho Consejo sesionó del 14 de enero al 14 de marzo de 2017, concluyendo con la entrega formal del documento orientador ante el Pleno de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados el día 15 de marzo de 2017.

Comisión de Cultura y Cinematografía

19. Con fecha 21 de marzo de 2017, las y los diputados integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía presentaron ante el Pleno del H. Congreso de la Unión la Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Derechos Culturales.
20. El 05 de abril de 2014 se recibió en el Senado de la República una carta suscrita por el Maestro Héctor Castillo-Huertero Mendoza, Secretario Técnico de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, con folio 06264 y turno 04327, dirigida al Senador Pablo Escudero Morales, Presidente de la Mesa Directiva, en la que informa sobre la instalación de los trabajos en conferencia entre las comisiones respectivas de cultura de ambas cámaras, a efecto de aprobar la Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General de Derechos Culturales.
21. La iniciativa referida previamente, se presentó el día 21 de marzo de 2017 ante el Pleno de la Cámara suscrita por las Diputadas y Diputados integrantes de la Comisión de Cultura y Cinematografía, Taboada Cortina Santiago, Aguirre Chávez Marco Polo, Córdova Morán Hersilia Onfalia Adamina, Guerrero Esquivel Araceli, Mondragón Orozco María Angélica, Huerta Villegas Genoveva, Velázquez Valdez Brenda, Gaytán Hernández Cristina Ismene, Sandoval Rodríguez José Refugio, Esquivel Valdés Laura Beatriz, Álvarez Maynez Jorge, Méndez Salas Jesús Rafael, Agundis Estrada María Verónica, Arámbula Meléndez Mariana, Corona Valdés Lorena, Flores Sonduk Lluvia, Hernández de la Piedra Ángel Antonio, Hurtado Arana Karen, Ibarra Rangel Miriam Dennis, Luna Munguía Alma Lilia, López Córdova José Everardo, Meléndez Ortega Juan Antonio, Mota Hernández Adolfo, Muñoz Sánchez Rosalinda, Rentería Medina Flor Estela, Rodríguez Rubio María del Rosario, Santiago López José, Sáenz Soto José Luis, Vidal Aguilar Liborio y Vázquez Guerrero Luis Felipe, presentaron Iniciativa con proyecto de decreto que crea la Ley General de Derechos Culturales.
22. En virtud de la coincidencia temática y la relevancia del tema de los derechos culturales, el 23 de marzo de 2017, los presidentes de las Comisiones de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados y de la Comisión de Cultura de la Cámara de Senadores, con fundamento en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 135, 153 y 154 del Reglamento del Senado y la fracción III del artículo 156 del Reglamento de la Cámara de Diputados, convocaron a los legisladores integrantes de los cuerpos colegiados a desahogar las iniciativas de ambas Cámaras del Congreso de la Unión a desahogar las diferentes propuestas para la ley general en materia de derechos culturales, a través de un procedimiento de Reunión en Conferencia, en un esfuerzo conjunto para llevar a cabo un análisis profundo e incluyente de las Iniciativas a través de mesas de trabajo técnico en las cuales se retroalimentaran puntos de vista y argumentos sólidos para la construcción de un proyecto común.
23. Con ese motivo se instalaron cuerpos técnicos de trabajo, a fin de alcanzar una propuesta que recogiera los elementos jurídicos de mayor relevancia incorporados en las diferentes iniciativas de trabajo y sujetar el procedimiento iniciado tanto en el Senado de la República como en la Cámara de Diputados, a un mismo proceso legislativo.

Comisión de Cultura y Cinematografía

24. Con fecha 27 de abril de 2017 las Comisiones Unidas de Cultura y de Estudios Legislativos Primera del Senado de la República aprobaron el proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cultura y Derechos Culturales y se le da turnó a la Mesa Directiva del Senado de la República para los efectos del Apartado A del Artículo 72 constitucional.

II. METODOLOGÍA

El presente dictamen tiene como propósito sujetar a un solo procedimiento el estudio y análisis al conjunto de iniciativas que, de naturaleza general y sobre el tema del ejercicio de los derechos culturales, presentaron legisladores de diferentes grupos parlamentarios de ambas cámaras del Congreso de la Unión, propuestas que, en su contenido, presentan enfoques y perspectivas similares, en muchos casos, y diferentes, en otros. Todas las iniciativas resultan coincidentes en la propuesta inicial de regular los diferentes preceptos de la Reforma Constitucional publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de abril de 2009, la cual considera a la cultura como uno de los derechos fundamentales de los habitantes del territorio nacional. El precepto constitucional establece: *Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.*

El propósito de las comisiones dictaminadoras fue llevar a cabo la revisión general de las propuestas que permitiera delinear el contenido general de una nueva ley a incorporar al sistema jurídico mexicano, desde una perspectiva de valoración sistemática que, por un lado, articulara la normatividad vigente en la materia y, por la otra, deslindara aquellas materias reservadas al orden Federal de gobierno. Asimismo, el análisis derivó en identificar aquellas acciones de política pública que resultan coincidentes en atención a los derechos culturales y los mecanismos para garantizarlos. Se pretende establecer mecanismos que eviten la duplicidad de funciones o esfuerzos aislados, por la carencia de instrumentos que posibiliten la articulación de las responsabilidades públicas en la materia, tanto de parte de la autoridad, como de las instituciones públicas a su cargo, en los tres órdenes de gobierno, bajo un esquema que establezca bases de coordinación, como lo propone la fracción XXIX-Ñ del artículo 73 constitucional.

Para las dictaminadoras, el cuerpo normativo que se propone expedir no podría entenderse como un conjunto de enunciados jurídicos aislados respecto de las normas vigentes, por ejemplo, sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos o, bien, respecto de la Ley General de Bibliotecas Públicas. Cada materia requiere de líneas normativas claras respecto de la relación de colaboración o, bien, de exclusión competencial. Sólo desde la perspectiva sistemática es posible entender una Ley General específica sobre los

Comisión de Cultura y Cinematografía

temas enunciados en el párrafo décimo segundo del artículo 4º y de la fracción XXIX-Ñ del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el presente instrumento se da cuenta de cada una de las iniciativas analizadas en el apartado previo de antecedentes, en donde se las identifica a partir de los promoventes, el momento de su presentación ante el pleno y el trámite establecido por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores. En el caso de la iniciativa de la Cámara de Diputados, se establece el antecedente de su inclusión en el presente instrumento como contenido de análisis, el cual permite a las Comisiones Unidas trabajarla de manera conjunta con las demás iniciativas en la formulación de la nueva ley que se propone expedir.

Asimismo, en un tercer apartado se hace una exposición de carácter general sobre el contenido de cada una de las iniciativas y respecto de sus consecuencias jurídicas más visibles.

En un cuarto apartado, se incluye la síntesis de las consultas que convocaron cada una de las cámaras del Congreso de la Unión, con la finalidad de obtener puntos de vista, experiencias e identificar las mejores prácticas en la materia, de parte de especialistas, representantes sociales, académicos, servidores públicos, trabajadores de la cultura y demás personas cuyas trayectorias profesionales contribuyeran a la construcción del diálogo para generar razonamientos que contribuyeran a formalizar una ley relativa al derecho fundamental a la cultura. Es de señalarse que en las audiencias públicas convocadas por la Cámara de Diputados y en el foro realizado por el Senado de la República, no hubo pronunciamientos en contra de establecer una ley que regulara la acción institucional en materia cultural de manera coordinada y sobre una base articulada a nivel nacional, con pleno respeto a la soberanía de cada orden de gobierno, pero en el entendido de que la cultura, como manifestación esencial de las personas y expresión de la identidad individual y colectiva, no constituía un hecho legible, esto es, se propone regular la acción cultural institucional, pero no la cultura.

En el apartado quinto se establecen las consideraciones de los cuerpos colegiados que concurren al dictamen sobre la importancia de la naturaleza de la Ley en la materia y respecto de sus contenidos. Una vez expuestos los razonamientos, se incluye el proyecto de decreto que expide la nueva ley que se propone incorporar al sistema jurídico.

III. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS

1. Iniciativa con proyecto de decreto que expide la Ley General para el Acceso, Fomento y Disfrute de la Cultura presentada por los Senadores Blanca Alcalá Ruiz, Arely Gómez González,

Comisión de Cultura y Cinematografía

Marcela Guerra Castillo, Ana Lilia Herrera Anzaldo, Graciela Ortiz González, Zoé Robledo Aburto y Juan Carlos Romero Hicks.

La iniciativa por la que se expide la Ley para el Acceso, Fomento y Disfrute de la Cultura presentada por senadores integrantes de los tres grupos parlamentarios del Senado, toma como fundamento las disposiciones del ahora párrafo décimo segundo del artículo 4º y las bases de coordinación consideradas en la fracción XXIX-Ñ del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La naturaleza del instrumento que se propone es de carácter general, porque propone dimensionar los derechos culturales bajo criterios normativos comunes para los habitantes de la Nación mexicana. Es de señalarse que el derecho a la cultura, visto desde la perspectiva de un derecho humano, no podría regularse desde una ley reglamentaria, pues su naturaleza es general a todos los habitantes del territorio nacional y su garantía no podría delimitarse desde perspectivas normativas por cada orden de gobierno.

De acuerdo con los proponentes, a partir de la reforma constitucional que elevó a rango constitucional la cultura, hoy día toda persona tiene pleno derecho al acceso a la cultura, el derecho al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales. Se trata de un conjunto de normas de principio y enunciados programáticos que dan origen a una serie de derechos subjetivos que deben ser garantizados por las instituciones gubernamentales de cualquiera de los tres órdenes de gobierno, derechos que son relativos a la libertad de expresión, identidad, diversidad, multiculturalidad, información, respeto a las preferencias y protección de las obras creativas, entre otros aspectos.

Para quienes suscriben la propuesta, la política cultural de un Estado democrático está relacionada con los medios e instrumentos para garantizar el ejercicio de los derechos culturales en condiciones de igualdad y libertad, así como con políticas públicas que permitan reconocer el acceso y disfrute de la cultura como parte del ejercicio de un derecho humano. Esta política cultural abre un cauce que reconoce una identidad diversa y plural que nos hace diferentes a otros pueblos y naciones, no obstante, nuestra diversidad cultural, y establece un especial empeño en el conocimiento y preservación del legado cultural, material e inmaterial, de nuestra Nación.

La propuesta establece una base esencial para entender los derechos culturales desde la perspectiva de la lógica de los derechos humanos, es decir, a partir de su respeto, promoción, protección y garantía, lo cual debe ser atendido por cualquier autoridad a partir de las competencias de que han sido dotados por la ley. Desde esa perspectiva, la iniciativa plantea una línea de conducción que articula los fines de la ley, los principios que deben contener las políticas públicas y los objetivos de la misma, alineados todos estos preceptos con los derechos culturales.

Es de señalarse que la propuesta constitucional incluye inicialmente dos derechos: el acceso a la cultura y el disfrute de los bienes y servicios culturales, pero además incluye el ejercicio de los derechos culturales, lo que

Comisión de Cultura y Cinematografía

supone de origen el reconocimiento de otros derechos que se ha establecido en diferentes instrumentos internacionales suscritos por los Estados Unidos Mexicanos en diferentes momentos. Por ello, la iniciativa propone un catálogo de derechos culturales de los mexicanos, a efecto de que la autoridad, en el ámbito de su competencia, pueda hacerlos efectivos y, en todo caso, puedan las personas hacerlos exigibles o, en su caso, judicializables.

Otro propósito de la iniciativa, es establecer las bases de una política pública general para todos los órdenes de gobiernos basada en el ejercicio y garantía de los derechos culturales, de modo que todo programa o acción de gobierno tenga una lectura respecto de la obligación constitucional, al menos, en cuanto al acceso a la cultura y el disfrute de los bienes y servicios culturales.

Un elemento sustantivo de la iniciativa que se propone es su carácter general porque, de acuerdo con los senadores proponentes, se parte del criterio emitido por la Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en relación respecto de la naturaleza de estas leyes, que son "...aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano... respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional..." (Novena Época; Registro: 172739; P.; T.A.; Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, volumen XXV, abril de 2007, página 5). Y no podría ser de otra forma tratándose de un derecho humano.

La propuesta reconoce, además, una serie de actividades coincidentes entre el gobierno Federal, las entidades federativas y los municipios, por lo cual, más que concurrencia, se establecen las bases de coordinación entre las autoridades de los tres órdenes de gobierno y, aún y cuando no señala facultades exclusivas, atiende el orden jurisdiccional de la Federación, los estados, el Distrito Federal, sus órganos político administrativos y de los municipios.

Desde esa perspectiva, los principios que orientan y contextualizan la acción cultural del Estado, son el respeto a la libertad creativa; el reconocimiento, promoción y difusión de la diversidad cultural, el fortalecimiento de la identidad cultural, la cohesión social, la solidaridad y la comunicación intergeneracional, así como la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades y la perspectiva de género, entre otros aspectos. Estos principios que orientan las acciones y programas de la política pública de los tres órdenes de gobierno, se compaginan con La Conferencia Intergubernamental sobre Políticas Culturales para el Desarrollo (reunida en Estocolmo del 30 de marzo al 2 de abril de 1998), en el sentido de que "la finalidad principal de las políticas culturales es fijar los objetivos, crear las estructuras y obtener los recursos adecuados para crear un medio humano favorable." De ahí que la iniciativa tenga entre sus principios la cohesión social,

Comisión de Cultura y Cinematografía

la solidaridad y la cooperación entre personas grupos y generaciones, además de que se enfoque a la cultura como un medio de inclusión social.

Para los proponentes debe quedar claro que el Estado no es una entidad que genere cultura, sino que el Estado democrático mismo es producto de la cultura. Desde esta perspectiva se reconoce que los creadores y productores culturales son las personas, grupos y comunidades que, bajo diferentes modos, día a día, enriquecen el legado cultural del país. Por ello, queda señalado que las instituciones del Estado establecerán políticas, crearán medios institucionales, edificarán y mantendrán infraestructura física para el desarrollo de la actividad cultural y aplicarán recursos financieros, materiales y humanos para hacer efectivos los propósitos de la ley, bajo los principios de libertad creativa, diversidad, identidad, cohesión social, solidaridad, cooperación, inclusión social, libre determinación y autonomía de las comunidades y pueblos indígenas y la perspectiva de género.

Finalmente, la propuesta establece una amplitud de competencias para la Federación, las entidades Federativas y gobiernos locales, entendiendo por estos últimos a los ayuntamientos y a los órganos político administrativos del Distrito Federal, de modo que ningún componente de gobierno quede fuera. Salvo aquellas atribuciones establecidas en otros ordenamientos normativos, relativas al dominio de los bienes culturales muebles e inmuebles, se trata de competencias que no guarda exclusividad ni son excluyentes. De ahí que los aspectos de coordinación, estén basados en asuntos comunes y dependan de la voluntad de las diferentes partes que integran el conjunto de instituciones culturales del país.

2. Iniciativa con Proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cultura, presentada por los Senadores Angélica de la Peña Gómez, José de Jesús Santana García, Luis Humberto Fernández Fuentes, Luz María Beristáin Navarrete, Iris Vianey Mendoza Mendoza, Alejandra Roldán Benítez, Fidel Demédecis Hidalgo, Fernando Mayans Canabal y Carmen Dorantes Martínez

A partir de que se publica el Decreto por el que se integran los Derechos Culturales en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el 30 de abril de 2009, misma que Reforma con un párrafo el artículo 4ª y el Artículo 73 con una fracción Ñ, quedó establecido el mandato constitucional para presentar la ley reglamentaria. Como una iniciativa ciudadana se presentará en el Pleno del Senado de la República este martes 29 de marzo.

Con el *"Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, así como de otras leyes para crear la Secretaría de Cultura"*. Se abona en el fortalecimiento de una arquitectura jurídica, en la construcción de un marco normativo para la cultura. Por tal motivo, esta propuesta se propone establecer el efectivo ejercicio de los derechos culturales, establecer las políticas culturales de Estado y la tutela del derecho al acceso a la cultura en los bienes y servicios que presta el Estado y la libertad creativa.

Comisión de Cultura y Cinematografía

En conformidad con la Reforma Constitucional de 2011 en materia de derechos humanos; de las convenciones firmadas y ratificadas por el Ejecutivo federal y ratificadas por el Senado, en las que se definen los derechos culturales como derechos fundamentales, que, como derechos humanos, son indivisibles e inalienables. Están vinculados para asegurar la protección de la integridad de las personas, basados en la perspectiva de que toda persona puede disfrutar de sus libertades, derechos y justicia social simultáneamente. El Estado mexicano, se ha comprometido a adoptar medidas para asistir a los individuos en la provisión de recursos para disfrutar de los bienes materiales producto del trabajo cultural, para obtener los recursos materiales en la creación cultural y, sobre todo, en otorgar una certeza jurídica con la labor legislativa correspondiente. Entre estos derechos destaco los siguientes:

1. El derecho a la libertad cultural.
2. El derecho al legítimo usufructo de los beneficios producto del trabajo cultural.
3. El derecho a participar en la vida cultural.
4. De gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones.
5. De beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

En el desarrollo de políticas culturales de Estado, se propone la consolidación de un sector cultural, además de la definición de las facultades de una Secretaría de Cultura, que pueda coordinar a las instituciones culturales federales, establecer convenios, programas y políticas de fomento cultural con las instituciones culturales municipales y estatales; además de vincularse con las demás secretarías del sector público, sin perder sus objetivos prioritarios y sus funciones propias.

Se propone este proyecto de iniciativa consolidar el Ramo 48, en el establecimiento de sus facultades financieras y presupuestales; establecer las facultades de la Secretaría de Cultura como cabeza de Sector; definir y organizar todas las formas de financiamiento para las políticas, programas y proyectos culturales; proponer las diferentes modalidades de participación social; la integración de los diferentes mecanismos de integración y participación de los sectores social y privado y lo ya referido sobre el ejercicio y tutelas de los derechos culturales, acceso a la cultura, la defensa de la libertad creativa. Cuenta con cuatro capítulos:

1. CAPÍTULO I, De Acceso a los Bienes y Servicios Culturales
2. CAPÍTULO III.-De la Preservación y Fomento del Patrimonio Cultural
3. CAPÍTULO III.- Del Fomento y los Estímulos a la Creación, a la Investigación y a la Actividad Artística y Cultural.
4. CAPÍTULO IV.- Del Financiamiento de las Políticas Culturales.

Comisión de Cultura y Cinematografía

Toma como fundamento el 4ª párrafo 12 de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos:

4ª Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural.

Y el artículo 73 XXIX-Ñ: Para expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines previstos en el párrafo décimo segundo del artículo 4o. de esta Constitución.

La Ley General de Cultura viene a ser entonces, esta propuesta legislativa, que regula a los artículos 4º y 73 XXIX, Ñ. En esta iniciativa ciudadana, tiene por objeto:

- I. Establecer las bases generales de coordinación de las facultades concurrentes entre el Ejecutivo Federal, Estados, la Ciudad de México y los Municipios, así como la participación de los sectores social y privado;
- II. Establecer las bases para la política, planeación y programación en todo el territorio nacional en materia cultural;
- III. Determinar los mecanismos para el resguardo del patrimonio cultural material, artístico, histórico y arqueológico con base en los criterios determinados por las leyes en la materia, sin menoscabo de lo establecido en el artículo 73 fracción XXV;
- IV. Promover el efectivo ejercicio y respeto de los derechos culturales, el acceso a los derechos culturales, así como a los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural;
- V. Facilitar a las personas con discapacidad las oportunidades necesarias para el uso y disfrute de las instalaciones destinadas a las expresiones culturales;
- VI. Salvaguardar la igualdad de género en la instrumentación y aplicación de políticas de apoyo y fomento a la cultura;
- VII. Promover el desarrollo social, económico y cultural de las comunidades culturales creativas, y de todos los grupos sociales mediante el desarrollo cultural;

Comisión de Cultura y Cinematografía

VIII. Establecer las bases en la política cultural que estimulen la generación y desarrollo de las industrias creativas;

IX. Fomentar la participación de los sectores social y privado en el diseño, elaboración e implementación de las políticas culturales, así como en el acceso a cualquier manifestación cultural.

La sociedad mexicana, democrática, plural, abierta, tiene un impacto positivo en una sociedad, como la mexicana, rica y diversa culturalmente, de la que se derivan las complejas y variadas formas de interrelación de individuos, colectividades, comunidades y etnias. En la vastedad y complejidad de una sociedad como la mexicana, la nueva legislación cultural debe incidir en la transformación de las instituciones, así como en ir constituyendo un nuevo marco jurídico, específico para la cultura.

Hemos visto un acelerado proceso de transformación social, además de ciertas formas de democratización de nuestro país, en el enriquecimiento del catálogo de los Derechos Humanos, por eso, la Reforma Constitucional del 4º, párrafo 12 y del 73 fracción XXIX Ñ, han contribuido con este proceso de transformación social y democratización.

La cultura en nuestro país se ha seguido desarrollando pese al rezago que tuvo en las cuatro últimas décadas; la legislación cultural si bien se ha enriquecido con la creación de la Secretaría de Cultura, necesita de un nuevo marco jurídico que le dé certeza jurídica a las comunidades, a los artistas, a los trabajadores del sector, a las instituciones que preservan, defienden y fomentan la cultura; a los organismos privados que quieren desarrollar industrias creativas y un sector de bienes y servicios culturales; a las asociaciones de creadores, promotores culturales y de agentes culturales; a las instituciones de las 32 Entidades Federativas y de los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México.

Esta propuesta de iniciativa, viene a fortalecer la cultura en México, las políticas culturales de Estado y el marco jurídico para la cultura, además de los mecanismos y acciones para ejercer y defender los derechos culturales; para desarrollar la investigación, conocimiento y defensa de nuestro patrimonio cultural; para elevar los alcances de la cultura como motor económico e incrementar su papel en el desarrollo social y económico de todos los mexicanos.

3. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cultura, Reglamentaria del párrafo décimo segundo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Senador Rabindranath Salazar Solorio del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática

El contenido de la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Expide la Ley General de Cultura, Reglamentaria del Párrafo Duodécimo del artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos

Comisión de Cultura y Cinematografía

Mexicanos, reconoce a los Derechos Culturales como derechos relacionados con el arte y la cultura, entendidos en una amplia dimensión. Los menciona como derechos promovidos para garantizar que las personas y las comunidades tengan acceso a la cultura y puedan participar en aquella que sea su elección.

Una vez que ya fue reconocida la cultura como un Derecho, el Estado adquirió la intrínseca obligación de diseñar y establecer políticas públicas que garanticen su libre acceso, es decir, una democratización plena de la cultura.

El ubicar a la cultura en un plano derecho-obligación hace indispensable que el marco jurídico y administrativo se delimite con precisión principios, objetos, políticas e instituciones y dependencias coordinadoras; la articulación entre ellas; identificando con claridad los espacios de participación de sectores privado y social.

Los derechos culturales, dada su transversalidad y diversidad contextual, no pueden ser sujetos de protección o de salvaguarda de políticas públicas específicas.

La iniciativa pretende que se emita una Ley General de Cultura en la que se establezcan definiciones, marcos de coordinación de la política cultural de los tres órdenes de Gobierno, una correcta y definitiva separación entre la educación y la cultura, dejando claro que la educación es el vehículo de transmisión de la cultura; y que por ende esta última no puede estar supeditada a la educación.

La Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General de Cultura; Reglamentaria del párrafo décimo segundo del artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Senador Rabindranath Salazar Solorio, integrante del Grupo Parlamentario del PRD, con fecha 31 de marzo de 2016, identificada en la tercera columna del cuadro comparativo, se señala lo siguiente:

El Proyecto está integrado por 30 artículos dentro de siete Capítulos; y con dos artículos Transitorios. Establece que la cultura es una función a cargo de la Federación y los Estados, cuya finalidad es que toda persona tengan acceso y disfrute a la cultura, así como a los bienes y servicios que presta el Estado en la materia. Señala que los medios para la difusión y el desarrollo de la cultura, considerarán la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Crea el Sistema Nacional de Cultura, mismo que deberá contar con las instancias, instrumentos, políticas, acciones y servicios tendientes a cumplir con los fines de la cultura. Se regula que la coordinación y la aplicación de la ley deberán realizarse con pleno respeto a las atribuciones constitucionales y legales de las autoridades e instituciones.

Señala que corresponderá a los tres órdenes de gobierno la aplicación de ley; así como al Poder Legislativo en el marco de sus atribuciones. Regula las facultades que ejercerá el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría de Cultura, en los términos que establece la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Comisión de Cultura y Cinematografía

Establece ciertos principios generales que se deberán observar para llevar a cabo cualquier acción tendiente a cumplir con los objetivos de la ley.

Crea el Sistema Nacional de Cultura, como la instancia encargada de armonizar y fortalecer la acción del Estado, para el efectivo acceso al derecho a la cultura; así mismo señala que será el Consejo Nacional quien coordinará al Sistema Nacional de Cultura, y que será presidido por el presidente de la República y el Secretario Ejecutivo será el Titular de la Secretaría de Cultura.

Establece que el Programa Nacional, será el conjunto de objetivos, políticas, estrategias, prioridades, líneas de acción y metas para cumplir con el objetivo de la cultura. Regula que la Cámara de Diputados, las Legislaturas de los Estados y la Asamblea Legislativa de la Ciudad de México establecerán en los Presupuestos de Egresos recursos suficientes para el cumplimiento de la Ley.

Crea el Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, como mecanismo para financiar la creación artística y la actividad cultural, integrado por recursos públicos y privados; y en los Estados dicho fondo local, se integra por recursos de cada entidad.

Se establece que el Sistema Nacional impulsará el mecenazgo, en colaboración con patronatos y asociaciones de amigos y de recepción de apoyos y de donativos de los sectores privado y social. Crea el Padrón Nacional de Creadores y Promotores de Cultura como instrumento que con fines informativos y estadísticos deberá administrar la Secretaría de Cultura a efecto de contar con un registro de hombres y mujeres cuya actividad preponderante sea la de ser promotor, creador, artista, interprete de alguna actividad cultural.

Crea el Premio Nacional de Cultura como el galardón que de manera anual se entregará al mexicano o mexicana cuya actividad sea trascendente para la promoción, difusión y consolidación de la cultura del país; dicho premio consistirá en una medalla, un diploma y efectivo.

4. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Cultura, presentada por las senadoras y senadores Gerardo Sánchez García, Emilio Gamboa Patrón, Miguel Romo Medina, Carlos Romero Deschamps, Carmen Dorantes Martínez, Hilda Flores Escalera, Francisco Yunes Zorrilla, Marco Antonio Olvera Acevedo, Ricardo Barroso Agramont, Marcela Guerra Castillo, Patricio Martínez García, Graciela Ortiz González, Sofío Ramírez Hernández, Mariana Gómez del Campo Gurza, Sandra Luz García Guajardo, Angélica de la Peña y Luis Armando Melgar Bravo, Esteban Albarrán Mendoza, Carlos Alberto Puente Salas, Martha Tagle Martínez, María Elena Barrera Tapia, Francisco Salvador López Brito, Sylvia Leticia Martínez Elizondo, Octavio Pedroza Gaitán, Martha Palafox Gutiérrez, Michelle Arandine Barrón Vivanco

Comisión de Cultura y Cinematografía

El proyecto de iniciativa pretende dotar al Estado Mexicano de una Ley que descentralice la cultura, distribuya competencias entre Federación, Estados y Municipios, tomando en cuenta las capacidades de los órdenes de Gobierno y señalando sus respectivas responsabilidades.

La Ley procura crear los mecanismos para garantizar el ejercicio de los derechos culturales y asignar al Estado el cumplimiento de sus obligaciones como garante de estos derechos culturales de todos y cada uno de los individuos que habitan el territorio nacional.

La iniciativa pretende ser un marco legal que precise y que reglamente con claridad la autoridad y la mediación del Estado en materia cultural, así como sus competencias como asegurador de los Derechos culturales de las personas.

Es una Iniciativa que precisa y reglamenta con la autoridad y la mediación del Estado en materia cultural, así como sus competencias como asegurador de los Derechos culturales de las personas.

Se puntualiza legalmente una atención a la ciudadanía ya que atiende necesidades legales tanto de una nueva Secretaría de Estado, como a las propias acciones de Gobierno.

La ley establece un diseño normativo con la finalidad de establecer sus fines, los principios de actuación de la autoridad, los objetivos de la política cultural y demás dispositivos para hacer posible el acceso a la misma, el disfrute de los bienes y servicios culturales que presta el Estado en la materia, la protección del Patrimonio Cultural y el ejercicio de los derechos respectivos. Así mismo, se reconoce de manera enunciativa y no limitativa los derechos culturales de los mexicanos, las bases de acceso y participación de las personas a las actividades promovidas por las instituciones del Estado; además son señaladas las atribuciones de los órdenes de gobierno, entre otras.

Bajo un concepto de Ley General, se refiere a ordenamientos jurídicos que tienen una competencia concurrente de autoridades tanto locales como federales, tales como la Ley General de Salud o La Ley General de Población, en las que cada uno de los niveles de gobierno tiene una serie de facultades y obligaciones al respecto y se delimita su ámbito de competencia e incluso señala que hay funciones que pueden realizarse de forma conjunta e indistinta.

Una ley de Cultura debe observar los preceptos constitucionales, tales como la defensa de los derechos humanos, la protección del patrimonio histórico y artístico y, por tanto, los derechos culturales.

Con la propuesta de esta Ley General de Cultura lo que se persigue es elevar a rango constitucional a la Cultura.

Comisión de Cultura y Cinematografía

La iniciativa establece una serie de principios a que deberán sujetarse las políticas públicas en materia de cultura. Se trata de señalar directrices generales que le den un contenido común general a las acciones y programas que desarrollan las instituciones de los tres órdenes de gobierno con independencia, claro está, de las actividades culturales que realizan las personas, grupos y comunidades, porque debe quedar claro que el Estado no hace cultura sino que su labor es crear opciones, oportunidades y condiciones para el desarrollo de la misma.

El Estado mismo es resultado de un proceso cultural, por lo que se propone la institucionalización de sus acciones, es decir, la función de crear medios, organizaciones, edificar y mantener infraestructura física y aplicar recursos financieros, materiales y humanos, todo con el propósito de hacer efectivo el ejercicio de los derechos culturales.

Los temas tratados en esta Iniciativa de Ley General de Cultura tienen especial interés en desarrollar de manera dialogante, propositiva y crítica aspectos fundamentales para la comprensión de la naturaleza de una Ley de Cultura y de la materia jurídica en cuestión a partir de una propuesta de amplia trascendencia. Todo a partir del precepto del artículo 4º de la constitución y del artículo 73 XXIX-Ñ.

Con esta Iniciativa Ley se pretende una definición de política pública cultural, que observe y respete los preceptos constitucionales en la materia y, por supuesto, tratados internacionales.

Aspira a señalar directrices generales que le den cuerpo y contenido común a las acciones y programas que desarrollan las instituciones de los tres órdenes de gobierno, con independencia, claro está, de las actividades culturales que realizan las personas, grupos y comunidades.

Deja claro que el Estado no hace cultura, sino que su labor es crear opciones, oportunidades y condiciones para el desarrollo de la misma.

El Estado mismo es resultado de un desarrollo cultural, por lo que se propone, mediante esta ley, la institucionalización de sus acciones, es decir, la función de crear medios institucionales, edificar y mantener infraestructura física y aplicar recursos financieros, materiales y humanos, todo con el propósito de fortalecer la Cultura en México.

La iniciativa señala la pertinencia del análisis para conceptualizar en forma más clara, oportuna, contundente los derechos culturales y su visible importancia para la vida democrática y libre en nuestro país, que permite, a la par, acentuar aspectos fundamentales para mejorar la convivencia social, profesionalizar el trabajo del sector cultural y coadyuvar en la construcción de una mejor ciudadanía.

Comisión de Cultura y Cinematografía

5. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de Derechos Culturales, presentada por los diputados de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados, presentada por las Diputadas y Diputados Taboada Cortina Santiago, Aguirre Chávez Marco Polo, Córdova Morán Hersilia Onfalia Adamina, Guerrero Esquivel Araceli, Mondragón Orozco María Angélica, Huerta Villegas Genoveva, Velázquez Valdez Brenda, Gaytán Hernández Cristina Ismene, Sandoval Rodríguez José Refugio, Esquivel Valdés Laura Beatriz, Álvarez Maynez Jorge, Méndez Salas Jesús Rafael, Agundis Estrada María Verónica, Arámbula Meléndez Mariana, Corona Valdés Lorena, Flores Sonduk Lluvia, Hernández de la Piedra Ángel Antonio, Hurtado Arana Karen, Ibarra Rangel Miriam Dennis, Luna Munguía Alma Lilia, López Córdova José Everardo, Meléndez Ortega Juan Antonio, Mota Hernández Adolfo, Muñoz Sánchez Rosalinda, Rentería Medina Flor Estela, Rodríguez Rubio María del Rosario, Santiago López José, Sáenz Soto José Luis, Vidal Aguilar Liborio y Vázquez Guerrero Luis Felipe.

De las fuentes para su elaboración

El documento se conformó a partir de la revisión de las iniciativas de ley presentadas por diversas fuerzas políticas en los últimos cinco años ante el H. Congreso de la Unión; Las propuestas emanadas de las Consultas realizadas por la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados, como del Foro de la Comisión de Cultura del Senado de la República; El marco constitucional vigente, tratados y convenios internacionales firmados por México relativos a la materia; y el Consejo Redactor, conformado por 14 especialistas de diferentes ámbitos y estados, invitados por la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados de la LXIII Legislatura, el cual elaboró el Documento Orientador para la Iniciativa de Ley General de Derechos Culturales de México.

Características

- Propone las bases orientadoras para que elabore una Iniciativa de Ley General de Derechos Culturales de México, en atención a la facultad del Congreso establecida en el Artículo 73, fracción XXIX Ñ de la Constitución, para expedir leyes que sienten las bases de coordinación entre la federación y los estados en materia de cultura.
- No sólo desarrolla y da concreción al párrafo 12 del Artículo 4º Constitucional, que plantea el derecho de acceso a los bienes y servicios culturales y el ejercicio de los derechos culturales, sino que define los ámbitos de política cultural y desarrollo indispensables para su cumplimiento.
- Cuida no invadir competencias federales, ni estatales o municipales, así como ningún otro ordenamiento específico en la materia.
- Tiene un enfoque es garantista, toda vez que el marco constitucional de México ahora lo permite.

Comisión de Cultura y Cinematografía

Descripción general

- Su Exposición de Motivos aborda los principios y consideraciones que la cultura es un factor de desarrollo, convivencia y paz, así como los avances constitucionales en materia cultural.
- Se estructura de la siguiente manera:
 - **5 TÍTULOS**
 - **77 Artículos**
 - **5 artículos transitorios** (relativos a su entrada en vigor, la elaboración del Reglamento de la Ley, la armonización de las leyes a que tenga lugar, según competencias y orden de traducción a las lenguas indígenas de México).
- La esencia de cada título es la siguiente:
 1. **Título primero:** Define la naturaleza y objetivos de la Ley General de Derechos Culturales,
 2. **Título segundo:** Establece los principios generales, los derechos fundamentales de acceso a la cultura y los derechos culturales,
 3. **Título Tercero:** Se refiere a la Política Cultural Nacional y la Política Cultural Federal,
 4. **Título Cuarto:** Habla de la Sostenibilidad del Desarrollo Cultural, y
 5. **Título Quinto:** Establece la distribución de competencias y las atribuciones concurrentes.

Objetivos de la ley

- Reconocer los derechos fundamentales en materia de acceso y participación en la cultura y establecer los derechos culturales; sentar las bases para su interpretación, garantía, fomento, promoción y defensa por parte del Estado Mexicano; así como, facilitar su ejercicio efectivo.
- Establecer las bases y principios de la política cultural nacional y de la política del sector cultura del gobierno federal.
- Reconocer las áreas prioritarias en su relación con otras políticas públicas sectoriales, a fin de que el acceso y el ejercicio de los derechos culturales operen como un componente prioritario y estratégico de las políticas de desarrollo nacional.
- Establecer las bases para la sostenibilidad del desarrollo del sector cultural en los ámbitos público, social y privado; considerando sus fuentes de financiamiento y el fomento al emprendimiento cultural y a la economía de la cultura.
- Establecer las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los Municipios coordinarán sus acciones en materia de cultura; en materia de garantía, fomento, promoción y defensa del acceso a la cultura y el ejercicio de los derechos culturales.
- Definir los mecanismos que faciliten la participación de los sectores privado y social en la formulación y puesta en práctica de la política cultural en los tres niveles de gobierno.

Comisión de Cultura y Cinematografía

- Incidir en la formación cultural, educativa y cívica, la promoción de la diversidad cultural, la igualdad, la cohesión social y los valores de la identidad nacional, para lograr un mejoramiento constante de la calidad de vida de los mexicanos.
- Definir los mecanismos de participación de los artistas, gestores y promotores culturales y de la ciudadanía en la definición, planeación y desarrollo de la cultura y las políticas culturales.

Es un documento de vanguardia porque:

1. Pretende posicionar la cultura como centro de la planeación para el desarrollo, además de poner a la diversidad cultural como eje central del sector y posiciona a la diversidad cultural como parte esencial del sector.
2. Establece un marco conceptual y de principios para una visión de los derechos culturales y de la política cultural acorde a las necesidades del siglo XXI, reconociendo al sector cultural en toda su dimensión social, pública y privada.
3. Reconoce la diversidad cultural y la interculturalidad como elementos centrales de la vida cultural y establece las bases para su protección, promoción y defensa.
4. Define los derechos culturales, su indivisibilidad y da cauce a su más amplio ejercicio para las personas, señalando los mecanismos para su garantía y judicialización.
5. Reconoce la complementariedad de los aspectos culturales, económicos, ambientales y sociales del desarrollo en las políticas públicas.
6. Establece las prioridades de la política pública de la cultura en las que habrán de coordinarse Federación, Estados y Municipios, así como las instancias de promoción de la concurrencia.
7. Da prioridad al vínculo educación cultura, respetando las competencias establecidas con el Sistema Educativo.
8. Señala la necesidad de reorientar y fortalecer los espacios culturales, dando importancia estratégica a la formación cultural, artística, audiovisual, en patrimonio y digital de la ciudadanía dentro y fuera de la escuela.
9. Establece la prioridad de profesionalizar al sector cultural y artístico, así como los cambios necesarios para el desarrollo del servicio civil de carrera apropiado para el sector.
10. Reconoce la obligatoriedad de la actualización de la infraestructura cultural, la necesidad de incorporar su creación en el desarrollo urbano, su armonización con el cuidado del medio ambiente y del fortalecimiento de los espacios culturales y artísticos de la sociedad civil.
11. Establece las bases para la definición de políticas fiscales, estímulos, créditos y otros mecanismos de financiamiento para el sector cultural y artístico, así como una política arancelaria y de apoyos al sector económico cultural.

Comisión de Cultura y Cinematografía

12. Reconoce la prioridad de las políticas de fomento a la creatividad y para el fortalecimiento de los emprendimientos culturales y creativos, además de proponer mecanismos de consolidación del Fondo Nacional para la Cultura y las Artes, FONCA.
13. Establece las bases para promover el acceso y la producción de contenidos en audiovisuales y digitales, la promoción de la diversidad cultural y el fortalecimiento de los medios públicos, así como el estímulo para la creación en medios digitales.
14. Reconoce y da cauce a la solidaridad y la cooperación internacionales, a la promoción de las expresiones de la diversidad cultural de México, así como al más amplio diálogo internacional que promuevan la cooperación, la diplomacia cultural y la paz.

IV. CONSULTA PÚBLICA

La Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados celebró Audiencias Públicas para la elaboración de una iniciativa de Ley de Cultura

a. Introducción

Derivado del histórico acontecimiento que dio lugar a la creación de la Secretaría de Cultura, esta Comisión de Cultura y Cinematografía mediante acuerdo del 17 marzo del 2016, se pronunció por la celebración de una serie de audiencias públicas en las que diversos representantes del ahora sector cultural fueron escuchados con el objetivo de discutir y retomar los instrumentos jurídicos, técnicos y administrativos necesarios para la construcción de la iniciativa de una "Ley Reglamentaria del párrafo décimo segundo del artículo 4º y la fracción XXIX-Ñ del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" que defina el rumbo que debe seguir la Secretaría de Cultura y la política cultural del país.

Por lo anterior, durante la Sexta Reunión Ordinaria de la Comisión de Cultura y Cinematografía de la Cámara de Diputados, realizada el 16 de junio de 2016, los legisladores aprobaron por unanimidad el calendario para la celebración de dichas Audiencias en nueve Estados de la República Mexicana, quedando de la siguiente manera:

- I. Primera Audiencia Pública: Principios, conceptualización y técnica legislativa para la conformación de una ley de cultura. Fecha: jueves 30 de junio de 2016. Puebla, Puebla.
- II. Segunda Audiencia Pública: Derechos Culturales. Fecha: martes 05 de julio de 2016. Ciudad de México.
- III. Tercera Audiencia Pública: Libro y Lectura. Fecha: martes 05 de julio de 2016. Ciudad de México.
- IV. Cuarta Audiencia Pública: Artes Escénicas, creación, educación e investigación artística. Fecha: martes 12 de julio de 2016. Morelia, Michoacán.

Comisión de Cultura y Cinematografía

- V. Quinta Audiencia Pública: Industrias creativas y derechos de autor. Fecha: viernes 15 de julio de 2016. Guadalajara, Jalisco.
- VI. Sexta Audiencia Pública: Patrimonio. Monterrey, Nuevo León.
- VII. Séptima Audiencia Pública: Nueva perspectiva de la cinematografía, medios de comunicación y tecnologías de la Información. Fecha: jueves 21 de julio de 2016. Zacatecas, Zacatecas.
- VIII. Octava Audiencia Pública: Culturas populares y lenguas indígenas. Fecha: sábado 23 de julio de 2016. Mérida, Yucatán.
- IX. Novena Audiencia Pública: Innovación y Continuidad en las Políticas Públicas Culturales y Política Cultural Internacional. Fecha: viernes 29 de julio de 2016. Toluca de Lerdo, Estado de México.
- X. Décima Audiencia Pública: Estímulos a la Creación. Fecha: martes 2 de agosto de 2016. Chihuahua, Chihuahua.

b. Conclusiones

Primera Audiencia: Establecer bases de coordinación de acciones en materia cultural; Mecanismos de participación de sectores social y privado; Regular ejercicio de derechos; Medios para difusión y desarrollo de la cultura; Mecanismos para acceso y participación a cualquier manifestación cultural; Poner en el centro el concepto de desarrollo cultural, con énfasis en Municipios: Crear ley de mecenazgos y patrocinios; Una coordinación nacional de política cultural federal y programas estatales; Crear observatorios culturales en Estados para mayor capacitación, sistematización y divulgación del sector cultural; Promover cooperación internacional y el trabajo en red; Que se llame Ley para el desarrollo cultural de México; Crear un Sistema de Cultura; Los bienes culturales materiales considerarlos como recursos naturales no renovables; El Estado debe proporcionar medios para que cada persona pueda reconocerse libremente como miembro de su comunidad; Proporcionar medios para la autodeterminación de la cultura; Definir si es federalismo residual o concurrente; Atender la interdependencia con otras materias; Transitar a una cultura digital donde tecnología sea vehículo de descubrimiento; Prever uso de tecnología para potenciar y fortalecer contenidos artísticos, educativos y de divulgación cultural; Estimular creatividad y creación artística; Estímulo a coproducción, colaboración y comunicación; Articulación de programas y tareas culturales, con pautas para reforzar proyectos existentes y alienten la creación de otros; Características de nueva Ley: pulcritud legislativa, impacto de rubros y contenidos, cubrir lagunas y omisiones, viabilidad presupuestal, fortalecer a la Secretaría, legitimidad en contenidos con la aportación de artistas, creadores y gestores; Distinguir entre acceso a cultura mediante mecanismos y el derecho a la cultura (derecho humano); Garantizar expresión de diversidad cultural; Garantizar derecho a participación en construcción de políticas públicas; Ley General o Ley Reglamentaria del 4º Constitucional; Armonización con leyes relacionadas; Esquemas y mecanismos para que Estados y Municipios cuenten con mejor infraestructura cultural; Considerar en Ley estímulos ya creados por Decreto y Dar marco jurídico a Industrias culturales.

Comisión de Cultura y Cinematografía

Segunda Audiencia: Que sea una Ley General de Derechos Culturales; Insertar noción de política cultural involucrando conceptos de prácticas culturales como elementos de desarrollo sostenible e innovación con perspectiva de inclusión; Sentido transversal e intersectorial en ley; Concepto de sostenibilidad como garantía de viabilidad para nuevas generaciones; En ley, sentido de federalismo y gobernanza; Diversidad cultural como recurso fundamental del desarrollo; Incluir un catálogo de derechos; Incluir derecho a la creatividad humana; Derecho al disfrute y acceso a las artes y al conocimiento; Derecho a gestión sostenible de recursos culturales y diversidad de expresiones culturales, bajo principios de inclusión, equidad y respeto a derechos humanos; Derecho de elección de la identidad cultural; Derecho al respeto de identidad cultural; Una Ley General de Cultura que organice, sistematice, coordine facultades entre tres órdenes de gobierno (conforme al artículo 1º CPEUM segundo párrafo); Que cultura y arte sean herramienta para prevención de violencia, cohesión social, e integración de vínculos comunitarios; Incluir principios: diversidad cultural, no discriminación, proporcionalidad, transversalidad y subsidiariedad; Dar contenido a consejos de participación social; Incorporar a sector empresarial en industrias culturales; Conceptualización de principios; Prever programa de vales de cultura para teatro, cine, museo, etc. , para población vulnerable con beneficio fiscal; Coordinación de la cinematografía: red de cines y espacios públicos y prever una coordinación general; Construir herramientas jurídicas y fiscales reflejadas en ley; Que agremiados del Apartado A del 123 Constitucional, tengan seguridad social; Prever creación del padrón de los artistas e Impulsar incentivos fiscales para fomentar la industria cultural.

Tercera Audiencia: Incrementar las políticas para el fomento de la lectura y el impulso a los creadores, fortaleciendo los estímulos al sector editorial, con la finalidad de favorecer la traducción y exportación de la cultura escrita; Crear las condiciones para que el libro esté más cerca de la sociedad, mediante instrumentos democratizadores del acceso, como lo ha sido el precio único; Conformar de un Centro Nacional del Libro, para asegurar que el libro pueda crecer, recurriendo a mecanismos como los estímulos a la edición, la librería independiente, los géneros minoritarios, la traducción, la ampliación de redes de distribución y la digitalización; Redefinir las atribuciones de la Secretaría de Cultura respecto al libro y lectura, la cual debe fundamentar su actuar en los derechos culturales, brindándole reconocimiento a las diversas expresiones culturales; Facilitar el desarrollo de mecanismos para un cambio al modelo actual, con la finalidad de asegurar la ampliación de la cobertura y aquellas condiciones que favorezcan el incremento de la oferta y el acceso al libro; Fortalecer el sistema nacional de bibliotecas mediante un nuevo mecanismo de administración de bibliotecaria, además del incremento de los acervos para generar una mayor accesibilidad; Consolidar los espacios culturales destinados a la lectura, favoreciendo su incremento potencial aunado al fomento de los hábitos y capacidades de lectura de la población general, mediante programas integrales entre educación y cultura; Generar un modelo estadístico para la mejor toma de decisiones para lograr una transformación efectiva para fomento a la lectura y la bibliodiversidad, revitalizando los fondos editoriales; Reconocer las debilidades de los canales de

Comisión de Cultura y Cinematografía

distribución y la concentración respecto a títulos y editoriales, para generar mecanismos que incentiven a los participantes de la cadena de valor del libro.

Cuarta Audiencia: Promover mecanismos para estímulos fiscales a fin de apoyar espacios independientes; Contemplar mecanismos para incentivos procedentes del sector económico dirigidos a empresas creativas; Incorporar la materia de educación artística en los planes de estudio desde preescolar hasta secundaria; Apoyar y estimular la creación de empresas culturales independientes, dedicadas a la formación, creación, producción, investigación, difusión y distribución de productos artísticos; Permitir que los estímulos fiscales para contribuyentes considerados en el artículo 226 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta sean extensibles a las demás manifestaciones artísticas y no solo teatro y danza; Considerar el beneficio de Seguro Social para trabajadores de la danza, bailarines, coreógrafos, maestros en activo; Privilegiar el desarrollo cultural de los municipios; Definir la naturaleza de la obra de arte y su valoración como patrimonio común inalienable; Definir qué es la cultura separada de la educación; Apoyo a PyMES culturales; Contemplar en sus enunciados la educación y la investigación artística; Evaluación y certificación de estudios conforme a las peculiaridades de cada disciplina artística; Promover la creación de un sistema o red nacional de educación artística donde se estimule la creación de proyectos interdisciplinarios, el seguimiento a alumnos virtuosos o destacados; Resguardo, conservación y restauración de los acervos históricos documentales que forman parte del acervo del Patrimonio artístico y cultural; Construir un Sistema Nacional de Posgrados de Arte en el ámbito de Educación Superior; Generación y resguardo de acervos digitales que nutran diversos sitios virtuales, con el fin de alimentar bibliotecas digitales para el uso de estudiantes e investigadores de arte; Construir sistemas informáticos e indicadores de seguimiento para las acciones de educación e investigación artísticas; Conformación de una institución subsidiaria para que las expresiones creativas crezcan; Rescate y rehabilitación de espacios artísticos.

Quinta Audiencia: Recoger en ley criterios de transparencia, la formación de públicos y descentralización mediante una política de cultura para refrendar la idea de lo público; Que se etiquete dinero directamente de Federación ejercido por la SEP y SCT, para apoyar libros, librerías y bibliotecas electrónicas; Para visibilizar, caracterizar industrias creativas, artístico-populares, artesanales y urbanas, según escala y problemática particular; Incentivos a capacitación, comercialización, promoción y difusión, sin menoscabo de la innovación; Dignificar actividad creativa tradicional y popular entre jóvenes y crear públicos jóvenes; Impulsar colaboración entre artesanos, diseñadores y empresarios; Incluir noción de sector cultural; Que para efectos legales se hable de empresas culturales en lugar de industrias creativas e industrias culturales; Incorporar capítulo específico sobre empresas culturales. Incluir figuras de emprendedor cultural y emprendedor social, Empresarios culturales y empresarios sociales. Así como implementación de una política económica de cultura; Una legislación justa; Involucrar a gobierno, iniciativa privada y sector público para un amplio desarrollo; Promover formación de habilidades gerenciales para este sector; Pasar de empresas cien por ciento

Comisión de Cultura y Cinematografía

subsidiadas, a actividades con empresas que puedan ser autosustentables, sin descartar el subsidio; Incentivos fiscales a los que ejerzan mecenazgo, patrocinio o auspicio de actividades; Crear figura de empresas culturalmente responsables; Prever programa de apoyo específico para el sector creativo y cultural (empresas creativas y microempresas), con características específicas; Descentralización específica en lo financiero; Impulsar desaparición del trabajo informal; General un Comité nacional especializado con derivaciones regionales en industrias culturales y creativas, con sector público, independiente y privado, para trazar objetivos, metas, procesos y evaluación de resultados; Revisión de modelos de pago en especie; Desarrollo de análisis y estadística constante y consistente, para generar indicadores fiables de alcance nacional. Estudios sistemáticos sobre diferentes sectores (cartografía) y observatorios de buenas prácticas; Diseñar construcción de programa integral para internacionalización de cultura, industrias culturales y creativas mexicanas; Diseño de desarrollo de estrategias de participación en mercados internacionales; Reforzar modelo de residencias internacionales y de espacios interespecializados; Favorecer y fortalecer asociaciones de creadores y crear la de salas independientes y productoras; Impulso a nuevas tecnologías para acceso a libros digital; Que todo proyecto editorial sea visto en sus dos facetas: físico y electrónico; Que todas las bibliotecas del país estén conectadas; Conciencia sobre compensaciones fiscales al libro; Considerar industria editorial como estratégica en el desarrollo económico del país; Plasmear en ley la defensa de derechos de autor; Armonizar en ley lo público con lo privado; Que INDAUTOR tenga misma jerarquía que INAH e INBA (estructura y presupuesto); Pago justo y obligatorio al autor; Incluir capítulo de derechos de autor con enfoque de que la creación es base de la cultura; Identificar derechos de autor como derechos culturales; Incluir en Ley obligación de la Secretaría Cultura de proporcionar apoyo presupuestario para que el Registro el INDAUTOR pueda cumplir mejor su función; Que todas las actividades artísticas creativas son expresiones culturales; Protección de la cultura en el derecho de autor.

Sexta Audiencia: Distribuir las competencias entre gobierno federal, entidades federativas y municipios; Buscar la capacitación y la educación desde la infancia en el asunto del patrimonio cultural; Evitar la duplicidad de funciones dentro de las diversas áreas encargadas de la protección de patrimonio cultural, plantear un nuevo organigrama que organice funciones del INAH, INBA a los estados; Tomar en cuenta todas las diferentes disciplinas en materia de patrimonio cultural edificado en la cuestión urbana, en la construcción, en la reglamentación de los anuncios, en el cuidado de todas las visuales y del paisaje, fortaleciendo y estrechando la coordinación y la cooperación entre todos, Fomento de la diversidad cultural, la multiculturalidad, la interculturalidad; Creación de las Subsecretarías INAH y Subsecretaría INBA; Que los municipios realicen acciones de protección del patrimonio cultural, material y material, mediante acuerdos de los ayuntamientos denominando, registrando y catalogando patrimonio cultural, ya sea artístico e histórico, e incluso el natural, y pasarlo luego a la aprobación de los Congresos Estatales; Facilitar el acercamiento al patrimonio no sólo mediante los canales habituales, sino a través de plataformas digitales, incluidas las redes sociales; Poder tener el uno por ciento del PIB dedicado a la cultura; Reconocimiento a los derechos colectivos de la propiedad

Comisión de Cultura y Cinematografía

intelectual; Definir al patrimonio cultural vivo e inmaterial; Establecer los objetivos, los derechos, la concurrencia y la coordinación de autoridades y de la comunidad en las acciones relativas al inventario, protección, preservación y promoción del patrimonio cultural.

Séptima audiencia: Garantizar producción, distribución y exhibición de películas; Fortalecer la televisión pública; Formar un público especialmente entre jóvenes y público infantil; Prever una cineteca en cada Estado; Un centro de producción de cortometraje ligado a la Secretaría de Cultura que produzca documentales; Definir qué debe hacer el Estado y productores privados; Fortalecer Academias de Ciencias y Artes Cinematográficas con más fondos; Promover en ley descentralización de servicios, convocatorias y eventos culturales; Estímulos a festivales, continuos y fijos, proporcionales al impacto y trayectoria del festival; Propuestas evaluadas por un Comité de expertos S.C. y/o IMCINE; Estímulos a plataformas digitales de exhibición de cine mexicano; Estímulos a canales de TV pública para coproducción y compra de cine nacional; Asignar porcentaje de ocupación de pantalla fijo para cine, no condicionada por tratados internacionales; Designar porcentaje del boleto en taquilla para creación de un fondo de apoyo al cine; Contemple política de género y diversidad en conformación de comités y selección de proyectos, con carácter descentralizado y transversal; Implementar esquema de vale de cultura (como en Brasil). Y mecanismos para otorgamiento; Crear la Red Nacional de Cinotecas, con esquema de coordinación general; Creación de foros y escuelas de escritores, para cultivar el diálogo, capacidad artística, pluralidad de visiones y narrativa; Garantizar en ley producción de contenidos culturales; Prever una política que incorpore a los públicos y a las audiencias.

Octava Audiencia: Establecer la definición con la cual se entenderá por cultura popular y la obligación de la federación en los estados y los municipios; Establecer la definición con la cual se entenderá por cultura popular y la obligación de la federación en los estados y los municipios; Incluir la creación de un Registro Nacional de Culturas Populares, así como de registros estatales y municipales; La Ley General de Cultura debe regular la coordinación del Instituto Nacional de lenguas Indígenas con las instancias culturales estatales, municipales y territoriales de la Ciudad de México; Incluir en un órgano de participación social la intervención de representantes de las comunidades indígenas.

Novena Audiencia: Cómo detonar y preservar infraestructura cultural; Contenidos de política cultural integral; Descentralización de los servicios culturales; Consolidar figura de promotor cultural comunitario; Integrar nuevas tecnologías como herramientas en creación, promoción, difusión y consumo; Monitoreo de espacios culturales para asignación de recursos financieros; Diagnóstico y análisis del sector, a través de observatorios culturales; Política pública para innovar y renovar riqueza cultural de pueblos originarios; Énfasis en proceso creativo y derecho de autor como mecanismos para incentivar industria creativa; Ofrecer seguridad social, seguro médico, derecho al retiro, salarios dignos para profesionales de cultura, así como revisión del régimen de honorarios en su conjunto; Principios de coordinación de facultades concurrentes; Marco normativo

Comisión de Cultura y Cinematografía

específico, armónico con legislación vigente que establezca políticas culturales de Estado; Cultura debe ser auspiciada con impuestos de todos como servicio de interés público; El Estado debe intervenir en la conservación y difusión del patrimonio cultural por todo medio posible; El Estado debe garantizar que en educación formal desde primaria hasta preparatoria reciban educación artística de calidad; Regular condiciones generales para el mecenazgo; Beneficios fiscales en cine, teatro y otros; Definir la política internacional gubernamental; Que nueva Ley tenga como una fuente de inspiración a Carta Cultural Iberoamericana; Considerar al teatro independiente y espacios de recintos independientes; Reconocer a la SRE en relación con la S. Cultura como área de coordinación de esfuerzos para entender y establecer estrategias de diplomacia cultural y de imagen-país; Impulsar política cultural de Estado en exterior; Impulsar creación de capital social; Armonizar innovación-continuidad; Abordar política cultural internacional como acción transversal (SRE, SC, SCT, PROMÉXICO); Prever accesibilidad, flexibilidad y adaptabilidad (diversas regiones), en contenido Plan (sic) Nacional de Cultura; Prever publicación del mismo en Braille y diversas lenguas, entre otros.

Décima Audiencia: Un padrón de creadores culturales; Prever mayor participación en difusión a medios de comunicación; Regular con precisión funciones de Institutos para privilegiar y proteger proyectos transversales a largo plazo; Promoción de estímulos a la creación, así como a la producción y experiencia cultural de la nación; Mecanismos para evitar discriminación en Programas de Apoyo de Cultura; Promover figura del tutor para trabajos de calidad extraordinaria; Incorporar definición incluyente de arte y de cultura; Definir noción de calidad; Facilitar mecanismos de socialización a proyectos creativos; Que la Secretaría de Cultura debe ser productor, facilitador y regulador de arte; Incentivos fiscales para quien quiera ser mecenas; Que sea Ley General de Cultura; Desarrollar sistema de estímulos a la creación; Que los estímulos a creación se otorguen a partir de Comisiones; Que si un producto cultural es financiado por el Estado, debe tener costo accesible y competitivo; Impulsar el periodismo cultural y proyectos sobre periodismo cultural; Consolidar figura de promotor cultural con acciones de formación, capacitación y actualización permanentes; Promoción de acciones que vinculen a promotores culturales en objetivos de bien común, a través del consumo cultural.

La Comisión de Cultura del Senado de la República convocó a un Foro de Análisis y Discusión para la Elaboración de la Ley de Cultura

a. Contexto general

Realizar un foro de análisis y discusión sobre la Ley de Cultura en México, supuso un espacio para el diálogo razonado que brindó las condiciones para elaborar de mejor manera una ley en la materia, misma que escuchó las voces de expertos, especialistas, intelectuales y personas cuyas trayectorias profesionales, y artísticas contribuyen al diálogo, la propuesta sería, así como a la crítica propositiva y la contundencia de la razón que permitió un contexto referencial, teórico y de perspectiva para estar en condiciones de elaborar un marco

Comisión de Cultura y Cinematografía

jurídico *ad hoc* para la legislación cultural en nuestro país, particularmente lo relativo al artículo 4to. Constitucional.

Con esta iniciativa la Cámara de Senadores abrió un espacio necesario para la discusión reflexiva en torno a un tema fundamental de la vida del país. La cultura y la educación como se sabe, son cada vez más, factores prioritarios dentro de las políticas gubernamentales y desde el legislativo se contribuirá a robustecer las tareas en la política cultural nacional con una ley de Cultura, cuya concepción y construcción se desarrolle considerando las más diversas voces, posturas y aportes.

Los temas tratados en este Foro tuvieron especial interés en desarrollar de manera dialogante, propositiva y crítica aspectos fundamentales para la comprensión de la naturaleza de una Ley de Cultura y de la materia jurídica en cuestión a partir de una ley reglamentaria de amplia trascendencia. Todo a partir del precepto del artículo 4º de la constitución.

La base con la cual se trabajó en este Foro fue la de dotar al Estado Mexicano de una ley que descentralice la cultura, distribuya competencias entre federación, estados y municipios, tomando en cuenta las capacidades de estos niveles de gobierno y señalando sus respectivas responsabilidades.

Con este trabajo de análisis y discusión para una nueva Ley se tuvo una perspectiva mucho más amplia del precepto constitucional del derecho a la cultura y una mejor definición de política pública cultural que a partir de una Ley General observe y respete los preceptos constitucionales en la materia y, por supuesto, tratados internacionales respectivos.

Los temas tratados en forma general fueron:

- Naturaleza de la legislación cultural
- Política cultural de Estado
- Derechos Culturales
- Acciones de cambio cultural
- Participantes del proceso cultural en México
- Cultura propia
- Mecanismos de desarrollo cultural
- Industria cultural
- Libertad y cultura
- Iniciativas creativas
- Iniciativas en proceso legislativo

b. Conclusiones

Comisión de Cultura y Cinematografía

La ley debe contener el acceso a la cultura y el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia; la libertad de expresión cultural; el acceso al conocimiento y a la difusión del legado material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional, así como de otras comunidades, pueblos y naciones; el respeto a la preferencia y práctica de una identidad cultural en lo individual y de manera colectiva.

Garantizar Los derechos culturales como derechos relacionados con la diversidad de culturas en México. Son derechos promovidos para garantizar que las personas y las comunidades tengan acceso a la cultura y puedan participar en aquella que sea de su elección. Son fundamentalmente derechos humanos para asegurar el disfrute de la cultura y de sus componentes en condiciones de igualdad, dignidad humana y no discriminación.

Respetar la definición de cultura consagrada en la Declaración de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, entendida como el conjunto de los rasgos distintivos espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o a un grupo social y que abarca, además de las artes y las letras, los modos de vida, las maneras de vivir juntos, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias. Establecer los lineamientos de una política cultural de Estado que garantice a toda persona, en igualdad de condiciones y en reconocimiento de la diversidad regional, el acceso a los medios, instrumentos e insumos necesarios para el pleno ejercicio de sus derechos culturales. Incluir de manera explícita las obligaciones del Estado Mexicano en materia de derechos culturales con base en la Observación General número 21, referente al Art. 15.1a. del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de Naciones Unidas (aprobada el 19 de noviembre, 2009 en Ginebra). Definir las instancias y los mecanismos de gobernanza, que promuevan la participación y el protagonismo de la sociedad civil en la elaboración, gestión y evaluación de las políticas culturales. Determinar los esquemas de coparticipación y los mecanismos de coordinación y vinculación entre ámbitos y niveles de gobierno con los sectores social y empresarial, que promuevan una gestión pública compartida y un desarrollo cultural solidario, democrático y participativo.

El respeto irrestricto a la Ley de Creación del INBAL, Ley Orgánica del INAH, la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas, las cuales son de interés social y nacional y sus disposiciones de orden público, por lo tanto, son de aplicación general. Rechazo a cualquier iniciativa que pretenda modificar las legislaciones vigentes en materia cultural que atente en contra de las instituciones ya establecidas. Que el acceso a la educación artística sea desde el nivel educativo básico hasta el profesional, retomando el objetivo social del INBAL. Que se cumpla el papel social que tienen las Instituciones de Cultura para el acceso de los bienes y servicios educativos-culturales con el pueblo de México y en especial con la niñez, los jóvenes y los adultos mayores. Que se fortalezca a las instituciones culturales ya existentes. Mayor presupuesto al Subsector Cultura para cumplir con las actividades sustantivas. Respeto irrestricto al vínculo de Educación y Cultura.

Comisión de Cultura y Cinematografía

Cultura es el horizonte de sentido para la vida, es lo que somos. Aclarado esto, es importante conocer el Modelo Tajín, el cual constituye un modelo de salvaguardia del patrimonio que reconoce el valor de la cultura para activar la economía, el turismo, la infraestructura, la vinculación interinstitucional, los procesos educativos y la herencia de la tradición.

Si nuestra carta magna y las políticas de Estado reconocen que México es un país multicultural, eso significa que no tenemos una sola cultura, sino una gran diversidad, no tenemos un solo sistema de producción cultural, sino muchos conceptos y maneras propias de concebirnos, vivir y crear. Por lo tanto, en México no tenemos un solo árbol de cultura nacional sino un verdadero bosque, y es muy probable que lo estemos desforestando.

Crear una instancia de primer nivel de interlocución federal con los creadores y sostenedores de las culturas indígenas y populares. Es decir, instaurar un Instituto Nacional o una Comisión Nacional o un Consejo Nacional que opere de manera transversal con las instituciones del Estado de Mexicano para articular y apoyar de manera efectiva, los planes de salvaguardia del patrimonio cultural vivo que nuestros pueblos y creadores ya están gestionando. Crear una instancia y un fondo especial para el financiamiento de aquellos elementos que cuentan con reconocimiento de la UNESCO de Patrimonio Cultural Inmaterial, con el antecedente del Fondo Federal para las Ciudades Patrimonio Mundial. Generar las condiciones necesarias para compartir la experiencia de Buenas Prácticas del Centro de las Artes Indígenas, con los demás pueblos y naciones, según lo recomendó la UNESCO, como un ejemplo para el mundo. Destinar un mecanismo para impulsar el acceso a la cultura con la creación de "vales de cultura" con los cuales más ciudadanos tendrán mejor alcance a cualquier tipo de expresión cultural.

Una definición más amplia de cultura, tal y como la que se acuñó justamente en México en 1982 durante "Mundiakul", esta definición que ya se dejaba entrever en palabras del entonces Secretario de Educación Pública, el señor Fernando Solana, quien citando documentos de la UNESCO, dice así: "En su sentido más amplio la cultura puede considerarse actualmente como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social, ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias, la cultura da al hombre la capacidad de reflexionar sobre sí mismo, es ella la que hace de nosotros seres específicamente humanos, racionales, críticos y éticamente comprometidos, a través de ella discernimos los valores y efectuamos opciones, a través de ella el hombre se expresa, toma conciencia de sí mismo, se reconoce como un proyecto inacabado, pone en cuestión sus propias realizaciones, busca incansablemente nuevas significaciones y crea obras que lo trascienden".

En términos generales, los derechos culturales reconocidos por los tratados internacionales pueden entrar en alguna de las siguientes categorías. El derecho a la educación. El derecho a participar en la vida cultural. El

Comisión de Cultura y Cinematografía

derecho a beneficiarse de los progresos de la ciencia y sus aplicaciones. El derecho a recibir los beneficios de la protección moral y material resultantes de cualquier producción científica, literaria o cultural de la que se tenga autoría. La libertad para la investigación científica y la actividad creativa.

Se propone un proyecto, que, de aprobarse, podría repercutir positivamente en las industrias culturales, generando beneficios en la actividad económica, y propiciando los valores positivos que fortalecen el tejido social. El objeto es fomentar el consumo de bienes y servicios culturales a través de la creación de diversas acciones que motiven al usuario a adquirirlos. Para ello, se propone la implementación de un programa que podría llamarse la llave de la cultura. No omitimos destacar que el proyecto sea concebido como un motor que privilegie directamente al consumidor de bienes y servicios culturales, y no contempla de ninguna manera, financiamiento directo para las industrias del ramo, las que obviamente resultarán beneficiadas. Esto es importantísimo, todos los proyectos y los programas que hay, van directamente a incentivar a las industrias o a la población en general, no a la población interesada, y mucho menos al consumidor directo que lo necesita, y esto es lo que se pretende con este proyecto. El programa consiste en dotar a un determinado sector de la población, en una tarjeta de débito, en un esquema de 1 por 1. Ése proporcionará la oportunidad de adquirir diferentes bienes o servicios culturales, y para ello se propone la creación de esa tarjeta.

El devenir histórico del INAH, nos permite ver cómo se fue consolidando, y la importancia que tiene para los mexicanos, contar con una institución que es un referente y tiene bajo su custodia una gran cantidad de patrimonio cultural, el cual nos da identidad y nos distingue en un mundo en el que cada vez las distancias son menores debido al desarrollo de la tecnología y de los medios de comunicación y que nos permite conocer diversos patrimonios, pero la gran cantidad de bienes patrimoniales que tenemos en nuestro territorio nos fortalece al valorarlo como propio cuando se visita un museo, un monumento histórico o una zona arqueológica.

La Ley de Cultura, este nuevo corpus institucional, que es la Secretaría, tiene por primera vez que aprender a hablarse con el complejo de la sociedad. Tiene que ser una ley que le permita hablarse frente a frente con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes o con la Secretaría de Hacienda, carecemos de una política fiscal integral para la cultural, hemos sido un sector que extendemos la mano para subsidios, pero somos un complejo económico que podemos contribuir más, pero requerimos mucha más aportación.

Establecer en la Ley una política cultural integral, una política y una ley que hable de PYMES, del mundo digital, de desarrollo regional, de equidad de género, de derechos laborales, en fin, una ley integral, estamos en esta oportunidad histórica para desarrollarla, para instrumentarla y para hacerla una realidad, y que este sector de la cultura que hemos tenido en un espacio ornamental, que hemos desatendido, hoy termina por constituirse en un motor de desarrollo integral, para toda la sociedad.

Comisión de Cultura y Cinematografía

Considerar en la Ley que todos, como creadores, todos como consumidores, queremos formar parte de esta ley, protegiendo y respetando los derechos que conviven cotidianamente, no sólo en el mundo digital, sino también en el mundo físico. Todos han considerado que los derechos culturales son parte fundamental del desarrollo humano y han sido, y serán, considerados como parte de los derechos humanos. Es momento en que México se convierta en un país de creadores de contenidos, como lo hemos sido. No solamente consumidores.

Se planteó cómo debe ser una ley general, una ley de cultura. Partimos de las responsabilidades del estado mexicano en materia de cultura. Uno. Garantizar el reconocimiento, respeto, protección, y pleno ejercicio de los derechos culturales atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa, artículo 4º constitucional. Segundo. Garantizar la preservación y fortalecimiento de la composición pluricultural de la nación mexicana sustentada originalmente en sus pueblos indígenas, así como la preservación y el enriquecimiento de sus lenguas, cultura e identidad, artículo 2º constitucional. Garantizar el vínculo entre la educación y la cultura para fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, así como la continuidad y el acrecentamiento de nuestra cultura, en el artículo 3º y 4º constitucionales. Garantizar la investigación, conocimiento, conservación, y difusión del patrimonio arqueológico, artístico, histórico y paleontológico de la nación, artículo 73, fracción XXV constitucional, y ley federal sobre monumentos y zonas arqueológicas, artísticas e históricas. Garantizar la salvaguarda de las expresiones culturales y el patrimonio cultural que son imprescindibles para fortalecer con soberanía la identidad nacional y la diversidad cultural en riesgo ante la globalización, convención para la salvaguarda del patrimonio cultural y material de la UNESCO. Garantizar el acceso y disfrute de los bienes y servicios que presta el estado en materia cultural, artículo 4º constitucional. Garantizar el carácter público de bienes y servicios culturales que brinda el estado, así como de aquellos bienes de propiedad nacional que conforman el patrimonio cultural. Garantizar la existencia y aplicación de normas que regulen los factores económicos que incidan en las diversas manifestaciones culturales y en el patrimonio cultural como elementos de identidad y cohesión social. Convención Sobre la Protección y la Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales de la UNESCO. Garantizar la inclusión en la planeación democrática del desarrollo nacional del crecimiento de la economía para la independencia, la democratización y la autodeterminación en lo político, lo social y lo cultural de la nación, artículo 26 constitucional, y Ley de Planeación. Garantizar la participación de la sociedad civil en la elaboración, toma de decisiones, aplicación, seguimiento y evaluación de las políticas culturales que le afecta. Garantizar la inclusión soberana de México en el diálogo intercultural de las naciones del mundo

Se tiene que legislar el artículo 3º para hacer efectivo el vínculo entre educación y cultura, y el 26 para que exista la obligatoriedad de que la planeación sexenal cumpla con esta Ley General de Cultura. Que la ley debe ser clara para conceptualizar lo que entiende por derechos culturales, acceso a la cultura, y bienes y servicios que preste el estado en materia cultural, hoy términos que se manejan a veces como equivalentes, a veces

Comisión de Cultura y Cinematografía

como complementarios, sin que se definan con exactitud, creando graves confusiones, que deben evitarse en esta ley.

La Ley General de Cultura deba acotarse para que adquiera el sentido de que todo individuo y grupo social tiene el derecho de acceder a toda las creaciones culturales generadas por la humanidad, pero sin demérito de su propia cultura y su propia identidad, y sin violar los derechos de aquellos que han creado y desarrollado esa producción cultural, llamada universal, a veces para no reconocer derechos, y, que se alimenta también de la diversidad cultural. Por ello la noción de derechos culturales debe reconocer que la cultura es una dimensión presente en todos los grupos y en todo conjunto social por lo cual no existen sujetos sin cultura.

Hoy, con la consciencia de que el acceso al arte y la cultura es responsabilidad y derecho de todos, atendamos a la pluralidad de voces que conforman nuestra nación para forjar una Ley de Cultura en la que se garantice el pleno ejercicio de los derechos culturales, se reconozca el potencial de la cultura como detonador de desarrollo económico y social y en el que el respeto y fomento a la diversidad de manifestaciones artísticas y culturales de nuestro país sean parte de sus principios rectores.

Las leyes generales inciden válidamente en los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado mexicano; es decir, establecen parámetros normativos que permiten a los estados legislar, nos permite, al mismo tiempo, alinear los propósitos de la política pública a nivel nacional. Estas leyes generales son emitidas por el Congreso General, por la existencia de cláusulas específicas para ello, tal es el caso de las leyes de salud, desarrollo social, educación, equilibrio ecológico, protección de medio ambiente, turismo, hay más de 40 leyes generales en el país; y éstos ámbitos especializados como salud, como educación, como desarrollo social, les corresponde una ley general, y de ahí cada estado puede estimar su propia regulación a partir de su propia experiencia, vivencia, su propia, las características de las identidades y de los patrimonios que los caracterizan.

Si en la nueva ley se establece la facultad de la Cineteca Nacional o de la Secretaría de Cultura o del Instituto, donde se cree el Instituto de Cinematografía, de coordinar la programación de estas cinetecas, va a ayudar mucho a toda la parte cultural y a toda la parte artística del cine.

Cuando hablamos de cultura, tenemos que señalar que existen estas diferentes formas de cultura popular, cultura de élite, cultura de masas, cultura multimediática y que es necesario asumir el hecho de que la cultura es un proceso en curso, que la cultura no es algo muerto y pasado que está ahí, que puede ser objeto de los museos, que puede ser catalogable, sino que hay un proceso cultural en el que incluso este evento ahora es parte de este proceso cultural que se encuentra en curso y hay una suerte de paradoja cuando queremos institucionalizar estos procesos culturales.

Comisión de Cultura y Cinematografía

No es posible que tengamos un planteamiento de una Ley de Cultura, primero, si la defensa y tutela de los derechos culturales y el acceso a la cultura, los cuales deben quedar bien especificados y debe haber una información a la ciudadanía, cuánto se gasta, cómo se gata y qué se obtiene.

Es importante también que logremos integrar en esta revisión de todos los mecanismos de financiamiento de la cultura las necesidades reales, se está llegando a un deterioro del trabajo cultural, que también es un deterioro constitucional, de los derechos culturales, porque también los derechos laborales son derechos culturales, de tal manera que un curador le está cobrando realmente como un técnico cuando ese trabajo especializado debe tener otra valoración. La manera de poder intensificar o generar o consolidar un mercado interno pasa por los honorarios dignos que debe de tener el trabajo cultural y el trabajo con los mexicanos.

Una Ley Reglamentaria representa un despropósito, porque, en primer lugar, y aquí me gustaría hacer un paréntesis, los foros a los que hemos sido convocados, invitados, existe, incluso, desde la invitación una imprecisión, se nos convoca una Ley General; y luego discutimos una Ley Reglamentaria.

Estamos obligados a decir, tanto los legisladores como al Poder Ejecutivo que observen el nuevo paradigma constitucional de nuestro país y atiendan esos principios para tener una ley verdaderamente fuerte, robusta, que atiende y garantice lo que establecen todos los principios constitucionales en materia de cultura que están establecidos en nuestra Constitución.

Invertir en cultura es invertir en identidad nacional, en bienestar económica, en la preservación de nuestro patrimonio histórico y cultural, en alimentar los sueños de nuestros escritores y los horizontes de nuestros artistas.

La cultura es invaluable, es el mejor de nuestros legados, pero necesitamos los recursos suficientes para llevarlos a cabo. Para realizar la promoción cultural, para cuidar de nuestro monumental patrimonio, para la educación artística, para la formación de antropólogos y de arqueólogos, para promover a nuestros artesanos y a nuestros artistas, para invertir en el horizonte digital, para preservar la memoria.

Articular una política pública sobre comunicación cultural que abarque, tanto la participación de los recursos en radiodifusión y telecomunicaciones con que cuente el Estado, así como sus estrategias de coordinación para la difusión, promoción, investigación, creación, crítica de todos los ámbitos de la cultura. Comunicar es lo propio de la cultura, la hace pasar de un servicio a constituir un bien que al individuo acompaña el resto de su vida y lo transforma para siempre. Al comunicar y ser comunicada la cultura es.

Pensamos que la universidad tiene un trabajo en pro de la comprensión integral de la cultura, como la atención material siempre entre lo vivo y la historia, la atención entre la singularidad como sustracción

Comisión de Cultura y Cinematografía

necesaria, lo universal como proyecto de existencia, al cuerpo como aquello que siempre está en juego ante la conciencia y en lo estético como sustancia propia de definición del carácter espacial de la cultura.

Encontrar el equilibrio entre la tradición y la innovación dirigida. No hay reglas del juego, yo no estoy diciendo que se haga una normatividad, pero tiene que haber todo el respeto al artesano y que el diseñador tenga claro su lugar. Y esto tiene que ver con construir, desde los creadores y artífices, los esquemas de protección a las creaciones colectivas, con base en sus derechos humanos y culturales, con ellos, no para ellos. Equilibrar lo colectivo y lo individual, una cadena de reconocimiento. El valor y peso de la tradición, como fundamento del aprecio, crear públicos jóvenes, establecer líneas prioritarias y estratégicas de atención integral, mediante capacitación, comercialización, promoción y difusión, hay que hacer una línea especial para el artesanado en riesgo, hay que dignificar la actividad, hay que caracterizar las colaboraciones.

Nosotros, trabajadoras y trabajadores de Radio Educación, proponemos que en la Ley de Cultura, se promueva y fortalezca el espíritu y la función de los medios públicos, no sólo de los que ahora formamos parte de la Secretaría de Cultura, sino de los medios culturales que existen en todo el país, que se nos considere aliados en la difusión de contenidos que ayuden a la construcción de ciudadanía que fortalecen la cohesión social y fortalecen también a nuestra democracia. Los medios públicos, como Radio Educación, requieren de un presupuesto suficiente, para enfrentar todos los retos que tienen por delante, cumplir con las tareas que la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión le encomiendan.

La legislación de cultura deberá plasmar, entre sus obligaciones, todo lo que ha firmado México en materia de tratados internacionales. Ya ven que somos muy... para esto de las firmas, bueno, pues firmamos mucho, pero cumplimos poco, y dentro de lo poco que cumplimos, y es obligatorio cumplir antes de que se firme el TPP, antes de que siga el mundo como está, ese tratado lo mencionó hace un momento el licenciado Monroy, Reyes, ya le cambié el apellido, el licenciado Reyes, los derechos humanos culturales; pero lo más importante, tiene que cumplir, y no lo ha hecho, el tratado sobre la diversidad de las expresiones culturales diversas.

Debemos recordar que esto que nos ocupa hoy, que es la legislación en materia de cultura, tiene su antecedente en la reforma constitucional de 2009, que a su vez tiene su origen en una diversidad de iniciativas de reforma constitucional, de reformas legales que se presentaron, sobre todo a partir de 1999, y a partir de ahí hubo un caudal de propuestas de reforma constitucional y de reformas legales que apuntaban a incluir a nivel constitucional esto que se llama "El derecho a la cultura", y que por múltiples medios se ha demostrado que es un mal enunciado, es una desafortunada proposición que no lleva a prácticamente a nada, excepto el contenido de los bienes y servicios culturales que el Estado presta como parte de sus obligaciones y, desde luego, la obligación que tiene también de establecer condiciones para el ejercicio, eso sí, de lo que se llaman "Los derechos culturales como derechos humanos".

Comisión de Cultura y Cinematografía

No se necesita pedirle permiso al Estado para que nos diera permiso a la cultura o que nos "culturaré", por decirlo de otra manera. En ese sentido, se formuló otro planteamiento que en distinto sentido el problema era el tema de los derechos culturales que además había sido planteado ya desde la propia Declaración Universal de los Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, había sido planteado en la carta de los estados americanos, en fin, una diversidad de instrumentos de derecho internacional, y entonces el punto era darle contenido precisamente, pero a partir de la realidad propia, no se trataba nada más de estar copiando de manera mecánica un modelo que fuera inaplicable a nuestro país y con eso estaríamos cumpliendo justamente con estas disposiciones de los instrumentos de derecho internacional.

Hará falta en una Ley de Cultura el tema de la transparencia; tendrá que haber un asunto ahí muy claro en vinculación con la rendición de cuentas y la transparencia de uso de recursos y, sobre todo, de respeto a las atribuciones, a marcos jurídicos que ya existen, y que si esos tienen problemas habrá que discutirlos expresamente, pero no llevarlo a la confusión porque si no esto lo único que genera es confrontación entre instancias, entre sectores de la comunidad cultural.

Se ha ido discutiendo el tema del patrimonio cultural, que es un tema muy espinoso porque a veces se confunde con el asunto, se identifica con el tema de los monumentos nacionales que están legislados y asumidos, digamos, por las instituciones públicas; pero hay otro margen del patrimonio cultural que en estricto sentido es competencia de las entidades federativas, eso qué capacidad de sistematización vamos a tener para establecerlo claramente y que, desde mi punto de vista, necesariamente tiene que pasar por un tema de Constitución.

Desde Abre Cultura, pensamos que tiene que haber una perspectiva de cultura comunitaria en esta Ley General de Cultural, algo que hemos plasmado en los diversos documentos es que debe de haber una perspectiva de trabajo cultural comunitario, ¿a qué nos referimos con trabajo cultural comunitario? Es un trabajo localizable, de reconocimiento y ampliación de derechos culturales, pero protagonizado por los integrantes de una o varias comunidades, preocupados por la construcción de lo común, desde lazos de solidaridad y reciprocidad, atendiendo procesos de larga y mediana duración, un trabajo que integre el ejercicio de los derechos culturales, con elementos de la vida cotidiana, pero también con posiciones políticas y económicas alternativas a los intereses del mercado.

La Ley de Cultura debe contar con disposiciones normativas que garanticen mecanismos para favorecer la participación social en el desarrollo cultural, es algo que ha venido faltando en las iniciativas que se han presentado, en este caso que son cuatro a lo largo de este recuento que hemos escuchado estos días en la cuestión legislativa. Y, entonces, si nosotros tenemos esta parte social en la ley podemos tener un plan nacional de cultura que nos dé la participación no nada más de sociedad civil, academia, sino también de

Comisión de Cultura y Cinematografía

especialistas que den cuenta de cómo deberían de estar las políticas públicas orientadas justamente a la población que está fuera del acceso a la cultura, entonces, este debe de ser uno de los fines de la ley.

No sirve una ley de cultura que no une, que no establece esos valores fundamentales que realmente nos identifican y nos dan a todos nosotros un valor individual y colectivo extraordinario, no tendría ningún sentido, esa experiencia con personajes como Juan Rulfo, como tantos otros mexicanos extraordinarios que no solamente generaron un cambio fundamental que viene de alto que es también muy importante tomar en cuenta en la historia de la cultura, que es la presencia pública del maestro José Vasconcelos, muchos de ellos fueron herederos y formaron parte de las juventudes vasconcelistas.

El Estado mexicano si no se identifica con su propia cultura, si no es el resultado de lo que nosotros somos, hemos sido y debemos de ser, no tiene ningún sentido. Si solamente se está pensando en, y que es válido, en apoyar a los artistas, a los creadores, eso es una necesidad fundamental, no se entendería el Renacimiento si no hubiera ese fenómeno extraordinario que se dio en Florencia durante el propio Renacimiento, es decir, ayudar, proteger y darle aliento y una mínima razonable independencia económica de nuestros creadores, es una obligación del Estado, pero eso no es llegar al fondo del asunto.

Quienes trabajábamos en el INAH nos sentíamos parte de un proyecto nacional, no estábamos litigando contra nuestras propias estructuras, sino que nos sentíamos apoyados por ellas. Entonces, ese fenómeno de la destrucción, por una parte, y de la generación de marcos jurídicos muy severos nos da en medio un vacío que si no lo podemos nosotros llenar nadie va a poder defender nuestra propia identidad y nuestro patrimonio cultural, es decir, el patrimonio cultural de este país es tan vasto, no se nos olvide que cuando llegan los españoles en Mesoamérica vivían más de 20 millones de personas, imagínense lo que hay de sustrato de bienes y de ruinas de ciudades, de todo lo que ustedes se imaginan, es decir, quién lo puede defender, lo tenemos que defender todos, no se trata de un grupo que salga a corretear a los saqueadores mientras no hay una identidad y un orgullo propio que nos haga defender eso.

Somos una federación de grandes culturas mesoamericanas, nosotros somos una federación de países prehispánicos, nosotros vamos desde la quemada y desde Zacatecas podemos llegar hasta la frontera sur y hacia Honduras y hacia donde ustedes quieran, es decir, nosotros éramos grandes culturas y grandes países, y grandes naciones antes de que los conquistadores siquiera supieran que existíamos, entonces, esa enorme fuerza genética que está en cada uno de nosotros, porque al fin y al cabo la herencia genética es también una herencia cultural, nosotros tenemos que rescatarla en una tarea que no se convierta en modo alguno en un instrumento político de oportunidad en una situación de coyuntura, es mucho más que eso, una ley de cultura es un esfuerzo profundo, realmente de fondo, ¿para qué? Para defender nuestra identidad, para generar realmente un proyecto que nos devuelva lo que es esa personalidad colectiva que los mexicanos tenemos que recuperar y que tenemos que mantener.

Comisión de Cultura y Cinematografía

Una ley de cultura tiene necesariamente que estar vinculada con la Ley de Educación, imposible, porque eso se los digo por experiencia, decir, podemos defender los bienes arqueológicos, los bienes históricos, podemos hacer esfuerzos de esa naturaleza, si no hay una identidad colectiva que lo defienda y que esté dispuesta a mantener ese diseño de nuestra propia historia cultural y genética, nosotros no podemos salir adelante.

La cultura, el patrimonio nacional, nuestra herencia genética, eso está por encima de cualquier política, y eso es lo que nosotros tenemos que plasmar, y tiene que ser una cultura que llegue por la vía de esa comunicación, es un reto enorme, porque cómo vamos a hacer que una multitud de jóvenes que están acostumbrados a mensajes rápidos. Tienen ustedes que imaginar una ley y que más que el concepto tradicional de la ley, no se les olvide a ustedes que la ley es una norma de conducta, y una norma de conducta es algo que nos limita nuestra libertad y nos establece un ámbito de acción o de cualquier naturaleza en el cual nosotros tenemos que estar inmersos.

V. CONSIDERACIONES

PRIMERA. Los senadores integrantes de las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con la opinión de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía y de Asuntos Indígenas del Senado de la República, coinciden en que los proponentes de las diversas iniciativas señaladas en el apartado de antecedentes, se encuentran dentro de los supuestos del artículo 72, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que resulta procedente la inclusión de las mismas en el presente instrumento de estudio y dictamen. Asimismo, todas las iniciativas resultan coincidentes en regular el párrafo décimo segundo del artículo 4º así como la fracción XXIX-Ñ del artículo 73 de la Constitución.

SEGUNDA. Los preceptos constitucionales señalados reconocen, por una parte, a la cultura como un derecho fundamental de los mexicanos en los siguientes términos: "toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales. El Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. La ley establecerá los mecanismos para el acceso y participación a cualquier manifestación cultural." Por otra parte, la fracción XXIX-Ñ del artículo 73 faculta al Congreso de la Unión para "expedir leyes que establezcan las bases sobre las cuales la Federación, las entidades federativas, los municipios y, en su caso, las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, coordinarán sus acciones en materia de cultura, salvo lo dispuesto en la fracción XXV de este artículo. Asimismo, establecerán los mecanismos de participación de los sectores social y privado, con objeto de cumplir los fines

Comisión de Cultura y Cinematografía

previstos en el párrafo décimo segundo del artículo 4o. de esta Constitución.” Es de señalarse la relevancia que tiene la excepción a la fracción XXV a que se refiere este enunciado, en virtud de que, para efectos de la presente ley, se excluyen las materias relativas a vestigios y restos fósiles; monumentos arqueológicos, artísticos e históricos que sean de interés nacional y lo relativo al derecho de autor. ¹

TERCERA. Con base en el análisis integral de los preceptos citados, para estas dictaminadoras es claro que los objetos a regular de la ley son cinco: 1) establecer los mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a las manifestaciones culturales; 2) garantizar el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural; 3) promover, respetar, proteger y garantizar el ejercicio de los derechos culturales; 4) establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en materia de política cultural, y 5) establecer mecanismos de participación de los sectores social y privado. Por la naturaleza conferida por la Constitución al derecho a la cultura, se le enfoca desde la perspectiva de un derecho humano que debe ser interpretado de manera armónica a partir de los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad en relación con el conjunto de derechos que reconocen la constitución y las leyes.

CUARTA. En ese sentido la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido dos tesis asiladas respecto de la naturaleza del derecho a la cultura como un derecho individual y colectivo:

DERECHO FUNDAMENTAL A LA CULTURA.

El derecho a la cultura, establecido en el penúltimo párrafo del artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es inherente a la dignidad de la persona humana, y en virtud de su naturaleza de derecho fundamental, debe interpretarse armónicamente con los principios de universalidad, indivisibilidad, interdependencia y progresividad a que se refiere el párrafo tercero del artículo 1o. de la Constitución General de la República; debiéndose garantizar tanto su acceso, como su participación sin discriminación alguna y respetándose en su máxima expresión, tanto en lo individual como en lo colectivo. Sin embargo, como cualquier derecho humano, no es absoluto o irrestricto, pues si bien en su formulación o enunciación normativa no contiene límites internos, como todos los derechos encuentra ciertos límites de manera externa, que implica su relación con el ejercicio de otros derechos, pues carecería de legitimidad constitucional que bajo el auspicio de una

¹ Es de destacar que para declaratoria del Decreto que reformó y adicionó los artículos 4o. y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se realizó el cómputo de 19 votos aprobatorios de los Congresos de los Estados de Aguascalientes, Chiapas, Chihuahua, Colima, Durango, Guanajuato, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Sinaloa, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Comisión de Cultura y Cinematografía

expresión o manifestación cultural se atentara contra otra serie de derechos también protegidos de manera constitucional, lo cual estará, en su caso, sujeto a valoración o a ponderación en el caso particular de que se trate.²

DERECHO A LA CULTURA. EL ESTADO MEXICANO DEBE GARANTIZAR Y PROMOVER SU LIBRE EMISIÓN, RECEPCIÓN Y CIRCULACIÓN EN SUS ASPECTOS INDIVIDUAL Y COLECTIVO.

De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 3o., 7o., 25 y 26 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con diversos preceptos sobre derechos humanos de carácter internacional, adoptados por el Estado Mexicano, y conforme al artículo 4o. constitucional, deriva que el derecho a la cultura se incluye dentro del marco de los derechos fundamentales; de ahí que el Estado deba garantizar y promover la libre emisión, recepción y circulación de la cultura, tanto en su aspecto individual, como elemento esencial de la persona, como colectivo en lo social, dentro del cual está la difusión de múltiples valores, entre ellos, los históricos, las tradiciones, los populares, las obras de artistas, escritores y científicos, y muchas otras manifestaciones del quehacer humano con carácter formativo de la identidad individual y social o nacional.³

En este sentido, el máximo tribunal realizó el análisis de las iniciativas que conformaron la exposición de motivos de la adición del ahora penúltimo párrafo del artículo 4º de la Constitución General de la República, por la que se incluye en el marco de los derechos fundamentales del Estado Mexicano el derecho a la cultura, en el que señalaron se desprenden los siguientes elementos:

1. La cultura se concibe como el modo total de vida, una creación y recreación en lo individual y colectivo, otorgando una visión del mundo, de la vida, una identidad y un sentido de participación y pertenencia social, de naturaleza dinámica.
2. Tiene una presencia relevante en la construcción de la democracia.
3. Es un fundamento de la nación, que se sustenta en la pluralidad étnica, lingüística, patrimonial, de costumbres, valores, tradiciones y artísticas entre otras.
4. Existe una responsabilidad del Estado para llevar a cabo una política cultural promocional, proteccionista e incluyente en su más amplio sentido.

²[TA]; 10ª. Época; 1ra. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XII, septiembre de 2012, Tomo 1; Pág. 502. Resolución número: CCVII/2012.

³ [TA]; 10a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro XXII, Julio de 2013; Tomo 1; Pág. 566. Resolución número: CCVI/2013.

Comisión de Cultura y Cinematografía

5. Que el concepto cultura, es polivalente, pues conforme a la Declaración de México sobre las Políticas Culturales, resultado de la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura —UNESCO—, que tuvo lugar en la Ciudad de México el seis de agosto de mil novecientos ochenta y dos, debe entenderse bajo una connotación extensa, en la que no sólo se comprende el producto artístico, sino también la identidad, la democracia cultural, la participación social, dimensión y finalidad del desarrollo, cultura, educación, derechos humanos, estilo de vida, tradiciones, costumbres, creencias y comunicación, salvaguarda del patrimonio en la materia, educación artística, producción y difusión de los bienes y servicios, industria, cooperación internacional cultural.
6. La cultura es considerada en tres vertientes: i) como un derecho que tutela el acceso a los bienes y servicios culturales; ii) como un derecho que protege el uso y disfrute de los mismos; y iii) como un derecho que protege la producción intelectual, por lo que es un derecho universal, indivisible e interdependiente.

QUINTA. Las cinco iniciativas en estudio, cuatro presentadas ante el Pleno de la Cámara de Senadores y una presentada ante el Pleno de la Cámara de Diputados, establecieron de manera coincidente que la naturaleza jurídica de la ley fuera de carácter general. El propósito que subyace en todos los instrumentos en análisis, es que la política pública en materia de cultural a nivel nacional sea uniforme y atienda criterios comunes en todo el territorio; al tratarse de un derecho humano, de naturaleza individual o colectivo, las instituciones de los tres órdenes de gobierno deben garantizar el ejercicio de los derechos culturales a partir de principios comunes de política pública, sobre todo, tratándose de derechos fundamentales de los mexicanos. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido criterios en el sentido de considerar a las leyes generales como normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social.

SEXTA. Desde esta perspectiva, al cumplir la base normativa que marca una norma de carácter general, las legislaturas locales pueden desarrollar, con base en sus características, su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en los aspectos que sean de mayor interés para la entidad federativa específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes o aquellas que derivan de bases de coordinación, como en este caso lo mandata la fracción XXIX -Ñ del artículo 73 constitucional, no tendrían razón de ser, pues se limitarían a reproducir lo establecido por la regulación emitida por el Congreso Federal, sin atender por ejemplo sus especificidades institucionales, lo que resulta carente de sentido, pues se dejaría sin efectos el propósito de la concurrencia o la coordinación de los órdenes de gobierno. En este sentido, con una ley de orden general, las entidades federativas atienden bajo preceptos normativos comunes, las materias que son

Comisión de Cultura y Cinematografía

de su competencia, sin dejar de lado los temas coincidentes y de coordinación necesaria en materia de política cultural. Por lo anterior, la Constitución mandata al Congreso de la Unión, a través de su texto normativo, establezca la distribución o reparto de acciones que cada orden de gobierno debe llevar a cabo respecto de la materia concurrente.⁴

En este sentido la Suprema Corte ha emitido el siguiente criterio:

LEYES GENERALES. INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 133 CONSTITUCIONAL.

La lectura del precepto citado permite advertir la intención del Constituyente de establecer un conjunto de disposiciones de observancia general que, en la medida en que se encuentren apegadas a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, constituyan la "Ley Suprema de la Unión". En este sentido, debe entenderse que las leyes del Congreso de la Unión a las que se refiere el artículo constitucional no corresponden a las leyes federales, esto es, a aquellas que regulan las atribuciones conferidas a determinados órganos con el objeto de trascender únicamente al ámbito federal, sino que se trata de leyes generales que son aquellas que pueden incidir válidamente en todos los órdenes jurídicos parciales que integran al Estado Mexicano. Es decir, las leyes generales corresponden a aquellas respecto a las cuales el Constituyente o el Poder Revisor de la Constitución ha renunciado expresamente a su potestad distribuidora de atribuciones entre las entidades políticas que integran el Estado Mexicano, lo cual se traduce en una excepción al principio establecido por el artículo 124 constitucional. Además, estas leyes no son emitidas motu proprio por el Congreso de la Unión, sino que tienen su origen en cláusulas constitucionales que obligan a éste a dictarlas, de tal manera que una vez promulgadas y publicadas, deberán ser aplicadas por las autoridades federales, locales, del Distrito Federal y municipales.⁵

LEYES LOCALES EN MATERIAS CONCURRENTES. EN ELLAS SE PUEDEN AUMENTAR LAS PROHIBICIONES O LOS DEBERES IMPUESTOS POR LAS LEYES GENERALES.

Las leyes generales son normas expedidas por el Congreso de la Unión que distribuyen competencias entre los distintos niveles de gobierno en las materias concurrentes y sientan las bases para su

⁴ Los textos normativos en los que se reglamenta tal reparto competencial se conocen como "leyes generales", también denominadas "leyes marco". Es de destacar que estas leyes generales, conforme lo establecido por el máximo tribunal, no vulnera la facultad reglamentaria de las entidades federativas, ya que buscan distribuir competencias para el cumplimiento del derecho fundamental a la cultura.

⁵ [TA]; Novena época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXV, abril de 2007, Pág. 5; resolución: P. VII/2007.

Comisión de Cultura y Cinematografía

regulación, de ahí que no pretenden agotar la regulación de la materia respectiva, sino que buscan ser la plataforma mínima desde la que las entidades puedan darse sus propias normas tomando en cuenta su realidad social. Por tanto, cumpliendo el mínimo normativo que marca la ley general, las leyes locales pueden tener su propio ámbito de regulación, poniendo mayor énfasis en determinados aspectos que sean preocupantes en una región específica. Si no fuera así, las leyes locales en las materias concurrentes no tendrían razón de ser, pues se limitarían a repetir lo establecido por el legislador federal, lo que resulta carente de sentido, pues se vaciaría el concepto mismo de concurrencia. En este sentido, las entidades federativas pueden aumentar las obligaciones o las prohibiciones que contiene una ley general, pero no reducirlas, pues ello haría nugatoria a ésta.⁶

SÉPTIMA. En la jurisprudencia sobre FACULTADES CONCURRENTES EN EL SISTEMA JURÍDICO NACIONAL. SUS CARACTERÍSTICAS GENERALES ⁷, la suprema Corte de Justicia de la Nación hace referencia a las materias susceptibles de establecer normas generales, entre ellas: "... la educativa (artículos 3o., fracción VIII y 73, fracción XXV), la de salubridad (artículos 4o., párrafo tercero y 73, fracción XVI), la de asentamientos humanos (artículos 27, párrafo tercero y 73, fracción XXIX-C), la de seguridad pública (artículo 73, fracción XXIII), la ambiental (artículo 73, fracción XXIX-G), la de protección civil (artículo 73, fracción XXIX-I) y la deportiva (artículo 73, fracción XXIX-J). En el sistema jurídico mexicano las facultades concurrentes implican que las entidades federativas, incluso el Distrito Federal, los Municipios y la Federación, pueden actuar respecto de una misma materia, pero será el Congreso de la Unión el que determine la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general. Dichas leyes pueden especificar atribuciones exclusivas y concurrentes para cada orden de gobierno, como lo hace la Ley General de Educación. También pueden establecer esquemas de facultades excluyentes, como lo señala la Ley General de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Asimismo, estas leyes pueden señalar facultades no exclusivas o coincidentes, como lo hace la Ley General de Bibliotecas, la Ley General de Infraestructura Física Educativa o la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas.⁸ Se trata de ámbitos jurídicos coincidentes de la política pública precisamente por la naturaleza del interés social de las materias que regulan.

⁶ [J]; Novena época; Pleno; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XXXI, febrero de 2010, Pág. 2322; resolución: P. /J. 5/2010.

⁷ [J]; Novena época; Pleno; S.J.F y su Gaceta; Tomo XV, enero de 2002 Pág. 1042; resolución: P. /J. 142/2001.

⁸ Tratándose de las facultades expresamente conferidas a la Federación, del artículo 73 constitucional se advierte que expresamente se otorgan al Congreso de la Unión facultades para legislar en diversas materias. No obstante, lo dispuesto por el artículo 124 constitucional tiene una excepción, en las llamadas facultades concurrentes, puesto que éstas implican que, en determinadas materias, se otorgan tanto a las entidades federativas como a la Federación, pudiendo ejercerse simultáneamente por ambos niveles de gobierno -e

Comisión de Cultura y Cinematografía

OCTAVA. Tomado en cuenta el criterio anterior, los senadores integrantes de las comisiones unidas de Cultura y de Estudios Legislativos, Primera, con la opinión de la Comisión de Radio, Televisión y Cinematografía y de Asuntos indígenas del Senado de la República, coinciden en que las resoluciones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, constituyen una fuente formal del derecho, así como lo representa la legislación, la costumbre, las normas individualizadas y los principios generales del derecho. Por lo anterior, una vez analizadas la jurisprudencia y las tesis emitidas por el Tribunal Constitucional sobre el derecho a la cultura y leyes generales, podemos concluir que:

- 1.- El Congreso de la Unión a través de la figura "facultades concurrentes", podrá establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas y los Municipios en materia cultural.
- 2.- El Congreso de la Unión podrá determinar la forma y los términos de la participación de dichos entes a través de una ley general.
- 3.- La ley general permite uniformar, homologar, estandarizar y armonizar las reglas, los principios, las bases, los procedimientos y en general los mecanismos en el ejercicio del derecho de acceso a la cultura, permitiendo que los órdenes de gobierno puedan precisarlo e incluso ampliarlo, de forma que se adecuen las normas dependiendo de las condiciones específicas aplicables a cada entidad.
- 4.- Así mismo, una cuestión importante en el diseño legal de la Ley General de Cultura es prever su alcance y contenido. Una ley federal es aquella emanada formalmente de un contenido constitucional y promulgada por el Congreso de la Unión en ejercicio de alguna competencia encargada expresamente a la federación, según el principio de distribución de competencias consignado en el artículo 124 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; sin embargo, la fracción XXIX-Ñ del artículo 73 del mismo ordenamiento, prevé el derecho a la cultura como facultad en la que existe intervención de los tres órdenes de gobierno, razón por la que no corresponde a una ley federal o reglamentaria regular de manera específica esta materia, sino con base en una ley general, la cual representa el diseño legal pertinente para establecer las bases, principios y mecanismos de acceso al derecho a la cultura, además de contener la denominada naturaleza dual, ya que por una parte regula el sistema nacional en la materia y por otra regula la integración, funcionamiento y atribuciones conferidas al orden federal.

inclusive por el Distrito Federal y los Municipios-, en materias que la Constitución considera de importancia e interés nacional, de acuerdo con la forma en que la propia Constitución fija tal concurrencia y en esa medida, como se advierte a lo largo del texto del artículo 73 constitucional, se confiere al Congreso Federal la atribución de establecer en ley la distribución competencial entre los distintos niveles de gobierno a través de lo que se ha denominado "leyes marco" o "leyes generales", o bien, la de establecer la forma en que se coordinarán en el ejercicio de sus facultades concurrentes.

Comisión de Cultura y Cinematografía

NOVENA. Ahora bien, el propósito de hacer una ley general también tiene relación con la consolidación de un Estado constitucional de derecho, en donde los derechos fundamentales de las personas tienen el mismo contenido y sentido en todas partes y en todos los instrumentos que norman su acceso, disfrute o participación en el territorio nacional. De este modo, el ejercicio de los derechos culturales deriva de los diferentes diseños de política pública a cargo de cada orden de gobierno bajo un único supuesto: el derecho a la cultura como un derecho humano, lo cual le da continuidad en el tiempo a la política pública, con independencia de los programas concretos que cada administración de los diferentes órdenes de gobierno quiera desarrollar para garantizar el ejercicio de tales derechos. La materialización de este postulado constituye la oportunidad de alinear proyectos y acciones conjuntas entre la Federación, las entidades federativas y los municipios; no se dispersan los esfuerzos, sino se les da un cause común para el desarrollo efectivo de un derecho sustantivo.

DÉCIMA. Para los integrantes de las comisiones que concurren al dictamen, es claro que la creación cultural se desarrolla bajo los términos del principio de la libertad y, por ello, no proponen regular a la creación cultural ni establecer qué debe entenderse por la misma. No obstante, las manifestaciones y expresiones culturales en todos los tiempos, guardan una estrecha relación con los pueblos y comunidades que las crearon o las reproducen y le confieren a la Nación un sentido de unidad a través de la diversidad. De ahí la importancia de su preservación, fomento, estímulo y enriquecimiento. La ley general que se propone expedir en materia de cultura pretende fortalecer el sentido de la interculturalidad nacional y, por ello, se inscribe en el propósito señalado en el artículo 4º constitucional, referido a atender la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa. Con ese énfasis, el contenido de la ley se refiere a los elementos materiales e inmateriales, del presente y del pasado, que resultan inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos de la gran diversidad de personas, grupos, pueblos y comunidades que integran a la Nación Mexicana, única e indivisible, como lo establece el artículo segundo constitucional. El conjunto de estos elementos, tienen una gran relevancia para las personas porque, de manera real o en forma simbólica, son reconocidos como propios por el valor y significado que les aporta a sus vidas, en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad culturales, y a las que, conforme al derecho humano a la cultura, tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa. Estos son los elementos que la ley norma desde la perspectiva de la acción institucional del Estado; no regula sus contenidos, sino su promoción, difusión, disfrute y acceso.

DÉCIMA PRIMERA. Para que la autoridad este en la posibilidad de garantizar el ejercicio de los derechos culturales, incluidos el acceso a la cultural y el disfrute a los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, el diseño normativo establece un conjunto de dispositivos a efecto de que las instituciones del Estado establezcan políticas públicas, medios institucionales, hagan uso de la infraestructura física y apliquen recursos financieros, materiales y humanos, para hacer efectivos los postulados constitucionales y, en cualquier caso, lo

Comisión de Cultura y Cinematografía

realicen a través de acciones que vinculen al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico y demás sectores de la sociedad.

DÉCIMA SEGUNDA. La ley propone que la política cultural del Estado, además de compaginarse de manera general en todo el territorio, se lleve a cabo atendiendo los principios de respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales; la igualdad de las culturas; el reconocimiento de la diversidad cultural del país; el reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas; la libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades y la equidad de género. Las dictaminadoras consideran que las normas de principio, a diferencia de las reglas de consecuencia jurídica directa que establecen poderes o sanciones, le brindan a la aplicación normativa un sentido orientador que no se agota en el enunciado, sobre todo, considerando que se trata de la aplicación de una norma relacionada con derechos inherentes al individuo y su dignidad basadas esencialmente en la libertad y la igualdad.

DÉCIMA TERCERA. La propuesta normativa señala como derechos culturales al conjunto de derechos que, además del acceso a la cultura y el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, han sido reconocidos en diversos acuerdos internacionales en materia de derechos humanos, de los que forma parte el Estado Mexicano, entre ellos:

Declaración Universal de los Derechos Humanos, Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su resolución 217 A (III), del 10 de diciembre de 1948:

"Artículo 27

Toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten.

Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora."

Carta de la Organización de los Estados Americanos, suscrita en Bogotá Colombia, el 30 de abril de 1948 en la Novena Conferencia Internacional Americana.

"Artículo 2

La Organización de los Estados Americanos, para realizar los principios en que se funda y cumplir sus obligaciones regionales de acuerdo con la Carta de las Naciones Unidas, establece los siguientes propósitos esenciales:

Comisión de Cultura y Cinematografía

...

f) Promover, por medio de la acción cooperativa, su desarrollo económico, social y cultural;

...

Artículo 17

Cada Estado tiene el derecho a desenvolver libre y espontáneamente su vida cultural, política y económica. En este libre desenvolvimiento el Estado respetará los derechos de la persona humana y los principios de la moral universal.”.

Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, Adoptada en la IX Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia, el 2 de mayo de 1948.

"Derechos

Artículo I. *Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.*

Artículo XIII. Toda persona tiene el derecho de participar en la vida cultural de la comunidad, gozar de las artes y disfrutar de los beneficios que resulten de los progresos intelectuales y especialmente de los descubrimientos científicos.

Tiene asimismo derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de los inventos, obras literarias, científicas y artísticas de que sea autor.”.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General en su Resolución 2200 A (XXI), de 16 de diciembre de 1966.

"Artículo 1

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

Comisión de Cultura y Cinematografía

2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

...

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por México en 1981.

"Artículo 1

1. Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen asimismo a su desarrollo económico, social y cultural.

2. Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto, incluso los que tienen la responsabilidad de administrar territorios no autónomos y territorios en fideicomiso, promoverán el ejercicio del derecho de libre determinación, y respetarán este derecho de conformidad con las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas.

Artículo 3

Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a asegurar a los hombres y a las mujeres igual título a gozar de todos los derechos económicos, sociales y culturales enunciados en el presente Pacto.

Comisión de Cultura y Cinematografía

Artículo 15

1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a:

a) Participar en la vida cultural;

b) Gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones;

c) Beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados Partes en el presente Pacto deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho, figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia y de la cultura.

3. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen los beneficios que derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas y culturales.”

Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica”, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, en San José de Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969.

“DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Artículo 26. Desarrollo Progresivo

Los Estados Partes se comprometen a adoptar providencias, tanto a nivel interno como mediante la cooperación internacional, especialmente económica y técnica, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura, contenidas en la Carta de la Organización de los Estados Americanos, reformada por el Protocolo de Buenos Aires, en la medida de los recursos disponibles, por vía legislativa u otros medios apropiados.”

Comisión de Cultura y Cinematografía

Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, "Protocolo de San Salvador", adoptado en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988 (aún no ratificado por el Estado Mexicano).

"Artículo 14

Derecho a los Beneficios de la Cultura

1. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen el derecho de toda persona a:

a. participar en la vida cultural y artística de la comunidad;

b. gozar de los beneficios del progreso científico y tecnológico;

c. beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

2. Entre las medidas que los Estados partes en el presente Protocolo deberán adoptar para asegurar el pleno ejercicio de este derecho figurarán las necesarias para la conservación, el desarrollo y la difusión de la ciencia, la cultura y el arte.

3. Los Estados partes en el presente Protocolo se comprometen a respetar la indispensable libertad para la investigación científica y para la actividad creadora.

4. Los Estados partes en el presente Protocolo reconocen los beneficios que se derivan del fomento y desarrollo de la cooperación y de las relaciones internacionales en cuestiones científicas, artísticas y culturales, y en este sentido se comprometen a propiciar una mayor cooperación internacional sobre la materia."

DÉCIMA CUARTA. Con base en estos instrumentos internacionales y en consideración del contexto cultural de la Nación Mexicana, los integrantes de las comisiones dictaminadoras han dispuesto que la ley reconozca como derechos culturales de los habitantes de nuestro país los siguientes: participar y crear en plena libertad en cualquier disciplina; acceder a la cultura y el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia; acceder al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional, así como disponer de información sobre la cultura de otras comunidades, pueblos y naciones; elegir libremente una o más identidades culturales; pertenecer a una o más comunidades culturales; participar de manera activa y creativa en la cultura; disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia; comunicarse y expresar sus ideas en la lengua o idioma de su elección; contar con la protección de los intereses morales y patrimoniales que le correspondan en razón de

Comisión de Cultura y Cinematografía

sus obras; acceder al uso de los instrumentos y medios de comunicación que ha procurado el progreso científico en materia de cultura y los demás derechos que se establezcan en la Constitución, en los tratados internacionales en la materia de los que el Estado Mexicano sea parte y en otras leyes.

DÉCIMA QUINTA. La ley que se propone incorporar al orden jurídico establece una serie de responsabilidades para las instituciones culturales del Estado Mexicano, cuya finalidad es garantizar el ejercicio de los derechos culturales. En diferentes preceptos se establecen disposiciones normativas que dan lugar a diferentes tipos de acciones cuya finalidad es que la cultura promovida desde el ámbito institucional, favorezca la sustentabilidad, actitudes solidarias entre los individuos y fomente la cohesión social, la paz y la convivencia armónica de sus habitantes. El sentido de cooperación social que se propone con la nueva ley, sólo puede ser generado desde los ámbitos más sensibles de la sociedad, como son la creación y práctica de la cultura en cualquiera de sus manifestaciones y expresiones.

DÉCIMA SEXTA. Estas comisiones no dejan de reconocer el derecho de acción positiva del Estado en el sentido de reconocer la desigualdad que prevalece en muchos ámbitos respecto del acceso a la cultura. Diferencias que se expresan de diferentes formas, como lo son una oferta cultural insuficiente en muchas regiones del país, asimetrías presupuestales respecto del presupuesto destinado a la acción cultural institucional en cada entidad federativa o, sencillamente, inequidad en cuanto a la disponibilidad de infraestructura o tecnologías para la difusión de la cultura. Estas diferencias no se refieren únicamente al proceso de participación cultural, también en cuanto a las oportunidades de formación y profesionalización o, incluso, por razones de discriminación. Por ello, estas dictaminadoras consideran indispensable establecer derechos de prestación de servicios en el cuerpo normativo que garanticen, al menos, acciones sobre aspectos específicos a desarrollar por parte de las instituciones, así como el desarrollo de programas especiales para personas en condiciones de vulnerabilidad, violencia en cualquiera de sus manifestaciones o, bien, en situación migrante.

DÉCIMA SÉPTIMA. Es importante destacar que, en el desarrollo normativo del proyecto de decreto, se consideró de manera especial el señalamiento de los derechos culturales de las personas con discapacidad, en observancia a las reformas publicadas el día 17 de diciembre de 2015 en el Diario Oficial de la Federación a los artículos 25 y 26 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad. Para su armonización, se incluyó un texto específico para asegurar que las autoridades federales, entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, promuevan el sentido de inclusión de las personas con discapacidad con base en los principios de igualdad y no discriminación. Lo anterior, en congruencia con la promoción, protección y aseguramiento del goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos fundamentales de las personas con discapacidad, lo que convoca al establecimiento de medidas que atenúen las desigualdades e impedimentos de acceso o disfrute de los derechos.

Comisión de Cultura y Cinematografía

DÉCIMA OCTAVA. Una sociedad que aspira a la condición de democracia plena parte del reconocimiento mutuo de iguales derechos y oportunidades respecto de la participación en la vida cultural de la Nación Mexicana. Desde esta perspectiva, en el texto de la propuesta normativa se hace referencia a la formación de audiencias, entendida como la creación de nuevos públicos, enfocados a la creación cultural y al uso, acceso y disfrute de los bienes y servicios, así como al ejercicio de los derechos culturales, de conformidad con lo establecido por la fracción VII del artículo 41 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, los cuales se llevarán a cabo sin exclusión ni discriminación. De ahí que se señale que los servidores públicos responsables de las acciones y programas gubernamentales en materia cultural de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, observarán en el ejercicio de la política pública el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos culturales.

DÉCIMA NOVENA. Las Comisiones dictaminadoras no dejan de observar que, con motivo del decreto publicado el 29 de enero 2016 en el Diario Oficial de la Federación por el que se Declaran Reformadas y Derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la Reforma Política de la Ciudad de México, y atendiendo al régimen de transitoriedad establecido en el decreto en sus artículos Séptimo, Octavo y Noveno, toda referencia a las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México se hace a las Alcaldías. Dicho decreto establece que: "Las demarcaciones territoriales son la base de la división territorial y de la organización político administrativa de la Ciudad de México. (Dichas demarcaciones) Serán autónomas en su gobierno interior, el cual estará a cargo de un órgano político administrativo denominado alcaldía".

VIGÉSIMA. El texto normativo incorpora un elemento sustantivo de la cultura nacional que hasta ahora no ha sido objeto de ningún tipo de regulación a nivel general. El patrimonio cultural inmaterial representa uno de los legados más representativos de nuestra idiosincrasia cultural, tan relevante como lo han sido el legado material de nuestra cultura y del que nos sentimos muy orgullosos como mexicanos. No obstante, es de señalarse que las tendencias normativas tradicionalmente se han centrado en el patrimonio edificado y, en muchos casos, en el conjunto de bienes muebles que están asociados al mismo, dejando de lado la gran bastedad de expresiones inmateriales que todos los mexicanos reproducimos de manera cotidiana y que ha sido documentada en parte por la investigación en diferentes materias y especialidades a lo largo del tiempo, como la lingüística, la etnografía, la antropología o la musicología, entre otras disciplinas.

VIGÉSIMA PRIMERA. El Patrimonio Cultural Inmaterial comprende los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas -junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes- que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio, que se transmite de generación en generación, es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza, su historia o su cotidianidad, infundiéndoles un sentido de identidad y continuidad a cada grupo,

Comisión de Cultura y Cinematografía

comunidad o pueblo de la Nación Mexicana. Asimismo, estas expresiones enriquecen la gran diversidad cultural y son motivo del diálogo constante entre las culturales, promoviendo la interculturalidad y la creatividad humana. En México, el instrumento jurídico para su regulación es la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial, sin embargo, aún no hay un orden jurídico interno que haga referencia a las características propias de las expresiones inmateriales de la cultura nacional, por lo que la Ley General de Cultura que se propone, contempla una serie de acciones de orden institucional para garantizar su permanencia y continuidad en el tiempo, con pleno respeto a la dignidad de quienes son portadores y exponentes de la gran diversidad de expresiones en que queda plasmado este patrimonio inmaterial.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Estas comisiones no dejan de señalar el deslinde normativo que hacen los postulados de la ley respecto de los restos y vestigios fósiles, así como de los monumentos arqueológicos, artísticos e históricos de interés nacional, cuya materia se regula desde una norma Federal y que, para efectos de la presente ley, únicamente se regula de manera supletoria en lo relativo al ejercicio de los derechos culturales, como podría ser garantizar su acceso. Asimismo, también se deja a la jurisdicción de las entidades federativas, la normatividad relacionada a los bienes materiales que conforman el patrimonio cultural conforme a la legislación en la materia.

VIGÉSIMA TERCERA. Estas comisiones no dejan de observar la importancia que, para la economía del país, tiene la actividad cultural en sus diferentes ámbitos de expresión. Para dimensionar tal hecho, es necesario revisar los datos sobre el sector cultural en el año 2014 que representó 2.8% del Producto Interno Bruto (PIB) en México, con 450,683 millones de pesos y más de 1 millón de puestos de trabajo. De este porcentaje 2.1 puntos corresponden a bienes y servicios de mercado y las actividades de no mercado contribuyeron con 0.7 puntos, que incluye la producción cultural de los hogares. Por lo anterior, el fomento a las unidades económicas de carácter cultural conforme lo establecido en la Ley de Cultura, impulsará el desarrollo y la generación de empleo en el país.

VIGÉSIMA CUARTA. Los integrantes de las comisiones que concurren al dictamen están convencidos de la necesidad de establecer vías de participación para la sociedad en la consecución de los objetivos de la ley. Debe reconocerse que la ciudadanización debe llevarse a cabo sin menoscabo de la responsabilidad institucional de los servidores públicos, quienes están sujetos a una serie de disposiciones que los hacen responsables, ante la sociedad y la justicia, de sus actos. No obstante, la vigilancia ciudadana, el seguimiento de las políticas públicas, así como la opinión de especialistas en el diseño de los planes y programas, constituye hoy día un elemento de primer orden en la consolidación de los procesos democráticos de la función pública, porque permite involucrar a personas, grupos y comunidades en las tareas de interés público.

Comisión de Cultura y Cinematografía

Tomados en cuenta las consideraciones expuestas anteriormente, se aprueba en todos sus terminos las minuta enviada por el Senado de la República, y se presenta ante el Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO QUE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES.

ARTÍCULO ÚNICO. - Se expide la Ley General de Cultura y Derechos Culturales para quedar como sigue:

LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- La presente Ley regula el derecho a la cultura que tiene toda persona en los términos de los artículos 4o. y 73 fracción XXIX-Ñ de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Promueve y protege el ejercicio de los derechos culturales y establece las bases de coordinación para el acceso de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural. Sus disposiciones son de orden público e interés social y de observancia general en el territorio nacional.

Artículo 2.- La Ley tiene por objeto:

- I. Reconocer los derechos culturales de las personas que habitan el territorio de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Establecer los mecanismos de acceso y participación de las personas y comunidades a las manifestaciones culturales;
- III. Promover y respetar la continuidad y el conocimiento de la cultura del país en todas sus manifestaciones y expresiones;
- IV. Garantizar el disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en materia cultural;
- V. Promover, respetar, proteger y asegurar el ejercicio de los derechos culturales;
- VI. Establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México en materia de política cultural;

Comisión de Cultura y Cinematografía

- VII. Establecer mecanismos de participación de los sectores social y privado; y
- VIII. Promover entre la población el principio de solidaridad y responsabilidad en la preservación, conservación, mejoramiento y restauración de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia.

Artículo 3.- Las manifestaciones culturales a que se refiere esta Ley son los elementos materiales e inmateriales pretéritos y actuales, inherentes a la historia, arte, tradiciones, prácticas y conocimientos que identifican a grupos, pueblos y comunidades que integran la nación, elementos que las personas, de manera individual o colectiva, reconocen como propios por el valor y significado que les aporta en términos de su identidad, formación, integridad y dignidad cultural, y a las que tienen el pleno derecho de acceder, participar, practicar y disfrutar de manera activa y creativa.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de esta Ley la Secretaría de Cultura conducirá la política nacional en materia de cultura, para lo cual celebrará acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y con los municipios y alcaldías de la Ciudad de México.

Artículo 5.- La política cultural del Estado deberá contener acciones para promover la cooperación solidaria de todos aquellos que participen en las actividades culturales incluidos, el conocimiento, desarrollo y difusión de las culturas de los pueblos indígenas del país, mediante el establecimiento de acciones que permitan vincular al sector cultural con el sector educativo, turístico, de desarrollo social, del medio ambiente, económico y demás sectores de la sociedad.

Artículo 6.- Corresponde a las instituciones del Estado establecer políticas públicas, crear medios institucionales, usar y mantener infraestructura física y aplicar recursos financieros, materiales y humanos para hacer efectivo el ejercicio de los derechos culturales.

Artículo 7. - La política cultural del Estado mexicano, a través de sus órdenes de gobierno, atenderá a los siguientes principios:

- I. Respeto a la libertad creativa y a las manifestaciones culturales;
- II. Igualdad de las culturas;
- III. Reconocimiento de la diversidad cultural del país;
- IV. Reconocimiento de la identidad y dignidad de las personas;

Comisión de Cultura y Cinematografía

- V. Libre determinación y autonomía de los pueblos indígenas y sus comunidades; y
- VI. Igualdad de género.

Artículo 8.- La Secretaría de Cultura coordinará y promoverá el programa de asignación de vales de Cultura con la participación del sector social y privado, de las entidades federativas, de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, para incrementar el acceso a la cultura de los sectores vulnerables.

TÍTULO SEGUNDO

DERECHOS CULTURALES Y MECANISMOS PARA SU EJERCICIO

Artículo 9.- Toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso.

Artículo 10.- Los servidores públicos responsables de las acciones y programas gubernamentales en materia cultural de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, observarán en el ejercicio de la política pública el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos culturales.

Artículo 11.- Todos los habitantes tienen los siguientes derechos culturales:

- I. Acceder a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia;
- II. Procurar el acceso al conocimiento y a la información del patrimonio material e inmaterial de las culturas que se han desarrollado y desarrollan en el territorio nacional y de la cultura de otras comunidades, pueblos y naciones;
- III. Elegir libremente una o más identidades culturales;
- IV. Pertenecer a una o más comunidades culturales;
- V. Participar de manera activa y creativa en la cultura;
- VI. Disfrutar de las manifestaciones culturales de su preferencia;
- VII. Comunicarse y expresar sus ideas en la lengua o idioma de su elección;
- VIII. Disfrutar de la protección por parte del Estado mexicano de los intereses morales y patrimoniales que les correspondan por razón de sus derechos de propiedad intelectual, así como de las producciones artísticas, literarias o culturales de las que sean autores, de conformidad con la

Comisión de Cultura y Cinematografía

legislación aplicable en la materia; la obra plástica y escultórica de los creadores, estará protegida y reconocida exclusivamente en los términos de la Ley Federal del Derecho de Autor.

- IX. Utilizar las tecnologías de la información y las comunicaciones para el ejercicio de los derechos culturales; y
- X. Los demás que en la materia se establezcan en la Constitución, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y en otras leyes.

Artículo 12.- Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:

- I. La cohesión social, la paz y la convivencia armónica de sus habitantes;
- II. El acceso libre a las bibliotecas públicas;
- III. La lectura y la divulgación relacionados con la cultura de la Nación Mexicana y de otras naciones;
- IV. La celebración de los convenios que sean necesarios con instituciones privadas para la obtención de descuentos en el acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales; así como permitir la entrada a museos y zonas arqueológicas abiertas al público, principalmente a personas de escasos recursos, estudiantes, profesores, adultos mayores y personas con discapacidad;
- V. La realización de eventos artísticos y culturales gratuitos en escenarios y plazas públicas;
- VI. El fomento de las expresiones y creaciones artísticas y culturales de México;
- VII. La promoción de la cultura nacional en el extranjero;
- VIII. La educación, la formación de audiencias y la investigación artística y cultural;
- IX. El aprovechamiento de la infraestructura cultural, con espacios y servicios adecuados para hacer un uso intensivo de la misma;
- X. El acceso universal a la cultura para aprovechar los recursos de las tecnologías de la información y las comunicaciones, conforme a la Ley aplicable en la materia; y
- XI. La inclusión de personas y grupos en situación de discapacidad, en condiciones de vulnerabilidad o violencia en cualquiera de sus manifestaciones.

Artículo 13.- Las acciones señaladas en el artículo anterior tendrán el propósito de conferirle a la política pública, sustentabilidad, inclusión y cohesión social con base en criterios de pertinencia, oportunidad, calidad y disponibilidad.

Artículo 14.- Las autoridades federales, las entidades federativas, las de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, promoverán el ejercicio de derechos culturales de las personas con discapacidad con base en los principios de igualdad y no discriminación.

Comisión de Cultura y Cinematografía

Artículo 15.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.

Artículo 16.- Las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, podrán regular el resguardo del patrimonio cultural inmaterial e incentivar la participación de las organizaciones de la sociedad civil y pueblos originarios.

Los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México promoverán, en el ámbito de sus atribuciones, acciones para salvaguardar el patrimonio cultural inmaterial.

TÍTULO TERCERO BASES DE COORDINACIÓN

Capítulo I

De los mecanismos de coordinación de acciones entre la Federación, los estados, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México

Artículo 17.- La Federación, las entidades federativas, los municipios, las alcaldías de la Ciudad de México y las personas físicas o jurídicas de los sectores social y privado que presten servicios culturales; podrán participar de los mecanismos de coordinación con el propósito de dar cumplimiento al objeto de esta Ley.

Artículo 18.- Los mecanismos de coordinación previstos en el artículo anterior, tendrán los siguientes fines:

- I. Establecer las acciones y objetivos de los programas de las instituciones culturales en coordinación con la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México;
- II. Contribuir al desarrollo cultural de la población del país;
- III. Colaborar a través de la interculturalidad, al desarrollo de la identidad y sentido de pertenencia a la Nación Mexicana de las personas, grupos, pueblos y comunidades;
- IV. Impulsar el estudio, protección, preservación y administración del patrimonio cultural inmaterial de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México;
- V. Promover el desarrollo de los servicios culturales con base en la integración de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme a las leyes aplicables en la materia, para ampliar la cobertura y potenciar el impacto social de las manifestaciones culturales;

Comisión de Cultura y Cinematografía

- VI. Apoyar el mejoramiento de las instituciones que propicien el desarrollo de las diferentes manifestaciones culturales; y
- VII. Establecer acuerdos de coordinación y colaboración con organizaciones de la sociedad civil en materia de transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 19.- Para la implementación de los mecanismos de coordinación a que se refiere este título, la Secretaría de Cultura se encargará de:

- I. Establecer y conducir la política nacional en materia de cultura, en los términos de las leyes aplicables y de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal;
- II. Coordinar los programas de cultura de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal;
- III. Coordinar la programación de las actividades del sector cultura, con sujeción a las leyes que regulen a las entidades participantes;
- IV. Impulsar las actividades científicas y tecnológicas en el campo de la cultura; así como promover su uso y aprovechamiento en los servicios culturales;
- V. Promover el establecimiento de un Sistema Nacional de Información en Materia de Cultura;
- VI. Coadyuvar con las dependencias competentes de los tres órdenes de gobierno en la regulación y control de la transferencia de tecnología en materia de cultura;
- VII. Apoyar la coordinación entre las instituciones de cultura y las educativas para formar y capacitar recursos humanos en el mismo ramo; y
- VIII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en la preservación de su cultura.

Artículo 20.- Los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México deberán coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Cultura, al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

Artículo 21.- La Secretaría de Cultura impulsará la coordinación de acciones entre los prestadores de servicios culturales de los sectores público, social y privado, sus trabajadores y usuarios de los mismos, así como de las autoridades o representantes de las comunidades de los pueblos indígenas y se regirá conforme a los lineamientos que establezca el Reglamento de esta Ley y en los términos de las disposiciones que al efecto se expidan.

Artículo 22.- Los acuerdos de coordinación que se celebren, se sujetarán a lo siguiente:

- I. Establecer el tipo y características operativas de los servicios de cultura que constituyan el objeto de la coordinación;
- II. Determinar las funciones que corresponda desarrollar a las partes, con indicación de las

Comisión de Cultura y Cinematografía

- obligaciones que por acuerdo asuman;
- III. Describir los bienes y recursos que aporten las partes, con la especificación del régimen a que quedarán sujetos;
 - IV. Determinar el calendario de actividades que vayan a desarrollarse;
 - V. Establecer que los ingresos que se obtengan por la prestación de servicios, se ajustarán a lo que disponga la legislación fiscal y los acuerdos que celebren en la materia, el Ejecutivo Federal y los gobiernos de las entidades federativas;
 - VI. Indicar las medidas legales y administrativas que las partes se obliguen a adoptar o promover, para el mejor cumplimiento del acuerdo;
 - VII. Determinar los procedimientos de coordinación que correspondan a la Secretaría de Cultura;
 - VIII. Establecer la duración del acuerdo y las causas de su terminación anticipada;
 - IX. Indicar el procedimiento para la resolución de las controversias que, en su caso, se susciten con relación a su cumplimiento y ejecución, con sujeción a las disposiciones legales aplicables; y
 - X. Incluir los demás acuerdos que las partes consideren necesarias para la mejor prestación de los servicios.

Artículo 23.- Los acuerdos de coordinación que celebre la Secretaría de Cultura con los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, podrán estipular, entre otras, las siguientes materias:

- I. Las actividades que promuevan y difundan las expresiones y manifestaciones de la cultura;
- II. El sostenimiento de recintos y espacios culturales para la realización de actividades relacionadas con el objeto de la Ley;
- III. La aplicación de los instrumentos de política pública para la promoción y difusión de la cultura;
- IV. La celebración de convenios de colaboración con el gobierno federal y de las entidades federativas para el desarrollo de actividades de capacitación, educación artística, investigación, así como de promoción y difusión de las expresiones y manifestaciones de la cultura;
- V. El auxilio a las autoridades federales en la protección y preservación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y a las autoridades estatales, en la protección y conservación del patrimonio cultural de la entidad federativa de que se trate, con base en las disposiciones aplicables;
- VI. La elaboración de monografías de contenido cultural que documenten las expresiones y manifestaciones de la cultura de las diferentes localidades, así como las crónicas e historias relevantes, tradición culinaria y oral, entre otros temas;
- VII. La integración del Sistema Estatal de Información Cultural que le corresponda y el Sistema Nacional de Información Cultural; y
- VIII. Las demás que le señale esta Ley y las demás disposiciones aplicables.

Comisión de Cultura y Cinematografía

Artículo 24.- Las acciones contempladas en esta Ley, que corresponda realizar a la Federación, deberán ejecutarse:

- I. De acuerdo a la disponibilidad presupuestaria aprobada para el fomento, difusión, conservación, preservación e investigación de la cultura en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal que corresponda, con cargo a los fondos que tengan como finalidad el fomento de las expresiones y manifestaciones de cultura en los términos de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones aplicables;
- II. A los estímulos e incentivos contemplados en las leyes fiscales; y
- III. A las donaciones, herencias y legados que se adquieran por cualquier título para el cumplimiento de los propósitos de las mismas.

Artículo 25.- Las entidades federativas se sujetarán a sus respectivos presupuestos así como a los instrumentos de financiamiento que se establezcan en la legislación correspondiente.

Artículo 26.- Los recursos públicos federales aplicados en el cumplimiento de los objetivos de la presente Ley no perderán su carácter Federal y las disposiciones de fiscalización federal se aplicarán a las entidades federativas, los municipios y a las alcaldías de la Ciudad de México, conforme a la normatividad vigente.

Capítulo II

Sistema Nacional de Información Cultural

Artículo 27.- El Sistema Nacional de Información Cultural es un instrumento de la política cultural que tiene por objeto documentar, identificar y catalogar los bienes muebles e inmuebles, servicios culturales, expresiones y manifestaciones relacionadas objeto de la presente Ley, conforme a su Reglamento y en coordinación con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía y su respectiva legislación.

Artículo 28.- La información integrada al Sistema Nacional de Información Cultural estará a disposición de las instituciones de los tres órdenes de gobierno, con la finalidad de contribuir al mejor desempeño de las acciones que llevan a cabo las dependencias, entidades y órganos públicos en un marco de transparencia y rendición de cuentas; así mismo, estará a disposición de las personas interesadas a través de medios electrónicos atendiendo los principios de máxima publicidad que resulten aplicables.

Artículo 29.- La Secretaría de Cultura como coordinadora de sector, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México contribuirán en la integración, actualización y funcionamiento del

Comisión de Cultura y Cinematografía

Sistema Nacional de Información Cultural en la forma y términos que establezcan los acuerdos de coordinación que para tal efecto se celebren y que se sujetarán al Reglamento de esta Ley.

Capítulo III

De la Reunión Nacional de Cultura

Artículo 30.- La Reunión Nacional de Cultura es un mecanismo de coordinación, análisis y evaluación de las políticas públicas nacionales en materia de acceso a la cultura y disfrute de los bienes y servicios culturales que presta el Estado, así como para la promoción y respeto de los derechos culturales a nivel nacional.

La participación en la Reunión Nacional se realizará de conformidad con los lineamientos que al efecto se emitan.

Artículo 31.- La Reunión Nacional de Cultura estará constituida por los titulares de las dependencias u organismos públicos de cultura de las entidades federativas y la Federación.

Artículo 32.- La Reunión Nacional de Cultura se efectuará una vez al año, en la sede que designe la Secretaría de Cultura, para:

- I. Proponer directrices de política pública nacional sobre el objeto de la presente Ley;
- II. Presentar propuestas de proyectos de trabajo entre las instituciones federales y las entidades federativas;
- III. Proponer políticas de impacto cultural en comunidades y regiones que favorezcan la cohesión social, la solidaridad y la cooperación entre personas, grupos y generaciones; y
- IV. Los demás asuntos que propongan los representantes y que por mayoría apruebe el pleno de la Reunión.

Artículo 33.- Los integrantes de la Reunión Nacional de Cultura actuarán bajo los principios establecidos en esta Ley y buscarán en todo momento promover la coordinación, colaboración y participación conjunta.

Artículo 34.- Las sesiones de la Reunión Nacional de Cultura serán presididas por el titular de la Secretaría de Cultura, quien también coordinará los trabajos y la preparación de los mismos.

Artículo 35.- En la Reunión Nacional de Cultura podrán participar representantes de agrupaciones dedicadas a la creación, difusión o investigación de expresiones y manifestaciones de la cultura y de las organizaciones de la sociedad civil de conformidad con la agenda de trabajo y a invitación expresa.

Comisión de Cultura y Cinematografía

Artículo 36.- En el marco de la Reunión Nacional de Cultura, la Secretaría de Cultura, como coordinadora de sector, dará seguimiento a los convenios y acuerdos alcanzados de conformidad con los lineamientos de operación que se emitan para tal efecto.

TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y PRIVADA

Capítulo I De la participación social

Artículo 37.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México promoverán la participación corresponsable de la sociedad en la planeación y evaluación de la política pública en materia cultural.

Artículo 38.- La Secretaría de Cultura celebrará los convenios de concertación para la ejecución de la política pública en la materia e impulsará una cultura cívica que fortalezca la participación de la sociedad civil en los mecanismos de participación que se creen para tal efecto. Las entidades federativas llevarán acciones similares en el ámbito de su competencia.

Capítulo II De la participación del sector privado

Artículo 39.- La Secretaría de Cultura en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública de los tres órdenes de gobierno competentes en la materia, promoverá y concertará con los sectores privado y social los convenios para la investigación, conservación, promoción, protección y desarrollo del Patrimonio Cultural.

Artículo 40.- La Secretaría de Cultura celebrará los convenios de concertación entre las entidades federativas, los municipios, las alcaldías de la Ciudad de México y con los sectores privado y social, para promover campañas de sensibilización, difusión y fomento sobre la importancia de la participación de los diferentes sectores de la población del país en la conservación de los bienes inmateriales y materiales que constituyan el Patrimonio Cultural, conforme a los mecanismos de participación que se creen para tal efecto.

TÍTULO QUINTO

Comisión de Cultura y Cinematografía

DE LA VINCULACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 41.- La Secretaría de Cultura en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, contribuirán a las acciones destinadas a fortalecer la cooperación e intercambio internacional, en materia cultural, con apego a los tratados internacionales celebrados por los Estados Unidos Mexicanos y a las demás leyes aplicables en la materia.

Artículo 42.- Para la promoción y presentación de festivales, ferias y eventos culturales en el extranjero y, para la recepción de las diferentes manifestaciones culturales de otros países en la República Mexicana, se suscribirán convenios, acuerdos, bases de colaboración o los instrumentos jurídicos que se requieran de acuerdo con la normatividad aplicable.

TRANSITORIOS

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las disposiciones administrativas expedidas en esta materia, vigentes al momento de la publicación de este ordenamiento, se seguirán aplicando en todo lo que no se opongan a la presente Ley, en tanto se expidan las que deban sustituirlas.

TERCERO. El Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento y las disposiciones reglamentarias que sean necesarias para la debida ejecución de la Ley en un plazo no mayor de 180 días naturales, contados a partir del día de la entrada en vigor de la presente Ley.

CUARTO. El Ejecutivo Federal y las entidades federativas, en el ámbito de sus competencias promoverán la difusión de esta Ley, en las lenguas vivas de los pueblos originarios del país.

QUINTO. Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de la presente Ley, así como las modificaciones a las atribuciones conferidas o a la estructura orgánica de la Secretaría de Cultura, deberán cubrirse, con cargo al presupuesto aprobado para el presente ejercicio fiscal y subsecuentes del Ramo Administrativo 48 "Cultura", debiendo realizarse mediante movimientos compensados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, toda vez que no se autorizarán ampliaciones al presupuesto regularizable de dicha Dependencia.



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

Comisión de Cultura y Cinematografía

SEXTO. Las disposiciones de esta Ley que hagan referencias a las alcaldías de la Ciudad de México se sujetarán al régimen transitorio de la Constitución de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2017.

**DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO EN RELACIÓN CON
DIVERSAS INICIATIVAS SOBRE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CULTURALES,
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES**

Diputado	Cargo	A Favor	Abstención	En Contra
 Santiago Taboada Cortina	Presidente			
 Marco Polo Aguirre Chávez	Secretario			
 Hersilia Onfalia Adamina Córdova Morán	Secretaria			
 Araceli Guerrero Esquivel	Secretaria			
 María Angélica Mondragón Orozco	Secretaria			

**DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO EN RELACIÓN CON
DIVERSAS INICIATIVAS SOBRE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CULTURALES,
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES**

Diputado	Cargo	A Favor	Abstención	En Contra
 Geneveva Huerta Villegas	Secretaria			
 Brenda Velázquez Valdez	Secretaria			
 Cristina Ismene Gaytán Hernández	Secretaria			
 José Refugio Sandoval Rodríguez	Secretario			
 Laura Beatriz Esquivel Valdés	Secretaria			



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA
TERCER REUNIÓN EXTRAORDINARIA, ABRIL 28, 2017

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO EN RELACIÓN CON
DIVERSAS INICIATIVAS SOBRE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CULTURALES,
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

Diputado	Cargo	A Favor	Abstención	En Contra
 Jorge Álvarez Maynez	Secretario	<i>[Signature]</i>		
 Jesús Rafael Méndez Salas	Secretario	<i>[Signature]</i>		
 María Verónica Agundis Estrada	Integrante	<i>[Signature]</i>		
 Mariana Arambula Meléndez	Integrante	<i>[Signature]</i>		
 Lorena Corona Valdés	Integrante	<i>[Signature]</i>		



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIII LEGISLATURA

COMISIÓN DE CULTURA Y CINEMATOGRAFÍA
CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXIII LEGISLATURA
TERCER REUNIÓN EXTRAORDINARIA, ABRIL 28, 2017

DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO EN RELACIÓN CON
DIVERSAS INICIATIVAS SOBRE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CULTURALES,
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

Diputado	Cargo	A Favor	Abstención	En Contra
 Ángel Antonio Hernández de la Piedra	Integrante	<i>[Signature]</i>		
 Miriam Dennis Ibarra Rangel	Integrante	<i>[Signature]</i>		
 José Everardo López Córdova	Integrante	<i>[Signature]</i>		
 Alma Lilia Luna Munguía	Integrante	<i>[Signature]</i>		
 Juan Antonio Meléndez Ortega	Integrante	<i>[Signature]</i>		

**DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO EN RELACIÓN CON
DIVERSAS INICIATIVAS SOBRE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CULTURALES,
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES**

Diputado	Cargo	A Favor	Abstención	En Contra
 Adolfo Mota Hernández	Integrante			
 Rosalinda Muñoz Sánchez	Integrante			
 Flor Estela Rentería Medina	Integrante			
 María del Rosario Rodríguez Rubio	Integrante			
 José Luis Sáenz Soto	Integrante			

**DICTAMEN A LA MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO EN RELACIÓN CON
DIVERSAS INICIATIVAS SOBRE EL EJERCICIO DE LOS DERECHOS CULTURALES,
POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES**

Diputado	Cargo	A Favor	Abstención	En Contra
 Luis Felipe Vázquez Guerrero	Integrante			
 Liborio Vidal Aguilar	Integrante			
 Lluvia Flores Sonduk	Integrante			
 Karen Hurtado Arana	Integrante			
 José Santiago López	Integrante			



Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXIII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Francisco Martínez Neri, presidente, PRD; César Camacho Quiroz, PRI; Marko Antonio Cortés Mendoza, PAN; Jesús Sesma Suárez, PVEM; Norma Rocío Nahle García, MORENA; José Clemente Castañeda Hoeflich, MOVIMIENTO CIUDADANO; Luis Alfredo Valles Mendoza, NUEVA ALIANZA; Alejandro González Murillo, PES.

Mesa Directiva

Diputados: María Guadalupe Murguía Gutiérrez, presidenta; vicepresidentes, Edmundo Javier Bolaños Aguilar, PAN; Gloria Himelda Félix Niebla, PRI; Jerónimo Alejandro Ojeda Anguiano, PRD; Sharon María Teresa Cuenca Ayala, PVEM; secretarios, Raúl Domínguez Rex, PRI; Alejandra Noemí Reynoso Sánchez, PAN; Isaura Ivanova Pool Pech, PRD; Andrés Fernández del Valle Laisequilla, PVEM; Ernestina Godoy Ramos, MORENA; Verónica Delgadillo García, MOVIMIENTO CIUDADANO; María Eugenia Ocampo Bedolla, NUEVA ALIANZA; Ana Guadalupe Perea Santos, PES.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>